

**ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

CONVOCATORIA NO. 311

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-110

FECHA: 14 de agosto del 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Ab. Alexis Zapata

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor verifique si se ha presentado alguna justificación por ausencia, atraso o principalización de los señores legisladores.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado señora Presidenta a esta secretaría.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor informe si usted ha recibido una comunicación con relación a esta convocatoria.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha recibido señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor informe a la mesa si existe algún pedido de cambio del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No existe solicitud de cambio del orden del día señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor de lectura a la convocatoria No. 311.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión:

Convocatoria No.311

Sesión Virtual 110

Por disposición de la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la **SESIÓN No. 110** en modalidad **VIRTUAL**, a realizarse el día viernes 14 de agosto del 2020, a las 8:30 con el objeto de tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes, al informe para el primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública”, respecto a la acreditación y sanción de los consultorios jurídicos gratuitos a:
 - a) PhD. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).
 - b) Abg. Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios Jurídicos de la Universidad San Francisco de Quito.
 - c) Abg. David Cordero Heredia, Coordinador General del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
 - d) Dr. Salim Zaidán, abogado Constitucionalista.
2. Revisión y análisis de propuesta del “Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública”, respecto a la acreditación y sanción de los consultorios jurídicos gratuitos.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretarios; señores legisladores instalamos la Sesión Virtual número 110. Por favor señor Secretario de lectura al primer punto del Orden del Día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión:

Orden del Día:

1. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes, al informe para el primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública”, respecto a la acreditación y sanción de los consultorios jurídicos gratuitos a:
 - a) PhD. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).
 - b) Abg. Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios Jurídicos de la Universidad San Francisco de Quito.
 - c) Abg. David Cordero Heredia, Coordinador General del Consultorio Jurídico Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
 - d) Dr. Salim Zaidán, abogado Constitucionalista.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Señores legisladores, en primer lugar quiero agradecer a todos los invitados a esta sesión de trabajo, gracias por colaborar con el trabajo que estamos realizando los legisladores en el marco de este proyecto de “Ley Orgánica de la Defensoría Pública”, en este tema que tiene una relevancia importante de acuerdo al debate que se dio en el Pleno de la Asamblea Nacional, la participación de los señores legisladores en torno a la acreditación y sanción de los consultorios jurídicos gratuitos; así es que señores legisladores nos instalamos en Comisión General para recibir a nuestro primer invitado, el PhD. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, bienvenido Juan Manuel a la Comisión de Justicia, le escuchamos.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta con su venia, me permito informarle a usted y a los señores legisladores, que me acaban de informar por interno que el PhD. Juan Manuel García confirma su presencia, ha tenido un inconveniente y expresa que gentilmente lo puedan recibir a las 9 de la mañana. Los demás invitados ya se encuentran conectados señora Presidenta, se podría seguir con su venia la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, me permito informarle.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, entonces damos la palabra al segundo invitado señor Secretario, a la Abg. Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios Jurídicos de la Universidad San Francisco de Quito, abogada Flores bienvenida la escuchamos.

Abg. David Cordero Heredia, Coordinador General de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Señora Presidenta muy buenos días con su venia, el día de ayer habíamos coordinado para que el orden de intervención cambie y primero intervenga yo, que soy el representante de los consultorios jurídicos de la Universidad Católica del Ecuador.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias abogado Cordero por la precisión. Entonces recibimos en este momento a David Cordero Heredia, Coordinador General del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, abogado Cordero bienvenido.

Abg. David Cordero Heredia, Coordinador General de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Muchísimas gracias, señora Presidenta, honorables asambleístas. El día de hoy la Universidad Católica del Ecuador mediante su Consultorio Jurídico Gratuito, así como la Universidad San Francisco de Quito igual mediante su Consultorio Jurídico Gratuito hemos pedido ser recibidos por esta Comisión para expresar nuestra preocupación y nuestro análisis respecto a algunos artículos de del Código de la propuesta, de la Ley de Defensoría Pública. Nuestras instituciones, nuestros consultorios jurídicos, son instituciones que vienen prestando un servicio a la comunidad desde varias décadas atrás con calidez,

con calidad, con eficiencia, misma que ha sido reconocida tanto por varios estamentos de la sociedad, así mismo como por la propia Defensoría Pública. Nuestros servicios se han prestado desde antes incluso de la existencia de la institución de la Defensoría Pública del Ecuador, tal es así nuestro compromiso con la sociedad y con garantizar el acceso al derecho universal de la justicia, señora Presidenta. Es por eso que a raíz de la creación de la Defensoría Pública y la existencia, de la inclusión tanto en la Constitución como la Ley Orgánica de la Función Judicial de disposiciones que le otorgan a la Defensoría Pública de la facultad de evaluar y acreditar a los consultorios jurídicos nosotros hemos venido dando apoyo a la Defensoría Pública, hemos participado en los procesos de evaluación y de acreditación obteniendo cada año nuestra certificación y además en varios años incluso siendo premiados por dicha institución, por los resultados de dichas evaluaciones; es por eso que creemos que la reforma al Proyecto de Ley de Defensoría Pública que actualmente se encuentra en consideración en esta Comisión va en contra del espíritu de colaboración que han demostrado los consultorios jurídicos y la Defensoría Pública al cambiar el esquema de relación entre estas dos instancias de la sociedad de un esquema como establece la Constitución de evaluación y de acreditación a un esquema de regulación, que sería contrario al principio de autonomía universitaria reconocido por la Constitución, por qué decimos esto señora Presidenta, nos referimos en particular a dos partes del proyecto de ley.

En primer lugar, a la idea de la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública, está institución que consta en el proyecto de ley trataría de ver como un todo la función de la Defensoría Pública de brindar acceso universal a la justicia, lo vería como una tarea que tiene cumplir la Defensoría Pública más los consultorios jurídicos gratuitos, siendo el órgano rector la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos tendríamos que complementar las funciones de la Defensoría, al tomar todos los casos que la Defensoría considere que no debe asumir. Esta idea de una red implica que los consultorios jurídicos gratuitos no podríamos, por ejemplo, seleccionar que tipo de casos por nuestra especialidad o por distintas políticas que puedan tener nuestras instituciones, que tipo de casos podríamos asumir, que tipo de casos no, a cual les daríamos énfasis o inclusive señora Presidenta en base a nuestros recursos humanos y económicos, porque nosotros (no recibimos fondos de la Defensoría Pública), en base a nuestros recursos humanos y económicos cuantos casos podemos atender para mantener la eficiencia y la calidad de los servicios que nosotros prestamos a la ciudadanía.

Además, señora Presidenta, la creación de los consultorios jurídicos tiene una doble función en nuestras universidades, tiene una función docente, porque es el espacio en donde enseñamos con la practica a nuestras y nuestros estudiantes, ese espacio depende de que nosotros tengamos una variedad de casos en una variedad de temas de tal forma que nuestros estudiantes puedan realizar una práctica completa antes de empezar su práctica profesional. Esto no lo podemos hacer si nosotros no podemos

establecer un currículum, no podemos establecer la forma perdón, la pedagogía con la cual nuestros estudiantes van a realizar sus prácticas dentro del consultorio; todo desde la planificación de nuestras clases, la planificación de las prácticas que realizarían los estudiantes va a depender precisamente de que nosotros podamos tomar decisiones dentro de los consultorios jurídicos gratuitos, eso señora Presidenta es libertad de cátedra y también que está contemplada junto con la autonomía universitaria en la Constitución de la República del Ecuador.

En segundo lugar, el proyecto de ley se refiere a la derivación de la obligatoria de causas en función de la Red de Defensoría Pública en la que se refiere el proyecto de ley, en lo que se refiere a la derivación de causas funcionaria de la siguiente manera señora Presidenta. La Defensoría Pública establecería ciertas responsabilidades de atención de casos que haría directamente y luego los casos que salen fuera de esa política serían derivados de los consultores jurídicos de las universidades. Esto ya viene ocurriendo hasta en actualmente, cuando la Defensoría Pública no quiere tomar ciertos temas o casos, estos se los remite a los consultorios gratuitos, la gran diferencia señora Presidenta es que como está establecido actualmente el proyecto de ley nosotros no tendríamos la facultad de no aceptar los casos que nos remite la Defensoría Pública. En la actualidad si nosotros por los temas que manejamos en los consultorios jurídicos como les decía antes por cuestiones de recursos humanos económicos no estamos en la capacidad de tomar un caso que deriva la Defensoría Pública eso no debería tener ninguna consecuencia tomando en cuenta que somos entidades autónomas, sin embargo, en el modelo del del proyecto de ley actual nosotros nos veríamos incluso podríamos incluso ser sancionados por la Defensoría Pública en el momento en que nosotros nos negamos a tomar un caso que se nos han remitido por esta institución, del punto sancionatorio va a hablar con mucho más detalle mi colega de la Universidad San Francisco de Quito así que no voy a hondar en este punto.

Señora Presidenta el objetivo que nos trae el día de hoy aquí a esta Comisión es doble, porque por un lado nosotros queremos precautelar los derechos de nuestros estudiantes a tener consultorios jurídicos que respondan a la visión pedagógica y a la planificación curricular de las universidades autónomas, hecho que es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador. Además, nosotros estamos aquí para proteger los derechos de la ciudadanía, porque sí es que sí es que la Defensoría pública nos puede ordenar que casos tomados en qué casos no tomamos además los usuarios de estos consultorios que por muchos por varias décadas como le decía hemos ido construyendo, no hemos ganado su confianza ya no van a tener la posibilidad de escoger quien sea su abogado otro derecho contemplado en la República, dado que si son materias que si la Defensoría Pública nos niega el derecho a recibir nosotros tenemos que remitirles directamente estos casos a la Defensoría Pública, es decir, los ciudadanos que necesita defensa legal gratuita no podría escoger quién es su abogado.

Pero por último señor Presidenta queremos además evitar que un proyecto de ley que como tal y como está actualmente en el informe que sea inconstitucional llegue a probarse, como ya habíamos manifestado mi compañera va a ampliar esta información, con respecto a la acción sancionatoria, la derivación forzosa y la red de apoyo a la Defensoría Pública son disposiciones inconstitucionales porque sobrepasan las funciones asignadas a la Defensoría Pública por la Constitución. Nosotros estamos, hemos aceptado y hemos colaborado con la Defensoría Pública en cuanto a las funciones que la Constitución le ha otorgado y que ha venido desempeñando hasta el día de hoy aceptamos que hay ciertas labores que nosotros podemos en las que podemos incursionar las universidades autónomas en que no van a ser evaluadas por la Defensoría Pública, pero es una decisión que nosotros tomamos estamos conscientes con que un parámetro se nos evalúa y otra cosa es evaluar y otra cosa es regular y lo que en este momento se hace en este proyecto de ley es eso, convertirnos en un apéndice de la Defensoría Pública y poniéndonos a los consultorios jurídicos de universidades que somos autónomas y peor todavía en el caso de las dos universidades que comparecemos el día de hoy, universidades privadas como anexos de la Defensoría Pública, por tanto, sería mucha discusión que realmente marque nuestras prioridades de enseñanza sería esta institución que tome las decisiones por nosotros y eso señora Presidenta es inconstitucional, antes de que esto se convierta en ley nosotros hacemos un llamado a todos ustedes a revisar el actual proyecto, gracias, gracias señor Secretario, con esto doy la palabra a mí a mi colega la doctora Gabriela Flores.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias abogado Cordero, para los que no escucharon el abogado Cordero es Coordinador General del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y ahora entonces vamos a permitirle la palabra abogada Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios Jurídicos de la Universidad San Francisco de Quito, abogada Flores bienvenida.

Abg. Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios Jurídicos de la Universidad San Francisco de Quito: Muchas gracias señora Presidenta, primero quisiera agradecer a usted y a la Comisión por haber aceptado nuestra comparecencia el día de hoy y por haber recibido nuestras observaciones que fueron presentadas de forma conjunta por el doctor Cordero y por mí como representantes de los consultorios jurídicos gratuitos y seguramente los más grandes de Quito al menos de la Universidad San Francisco de Quito y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, como ya dio los primeros elementos David, yo quisiera complementar un poco respecto específicamente de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del proyecto de ley, en lo que respecta a los temas sancionatorios que potencialmente podrían ser instaurados a partir de este proyecto de ley si es que fuera aprobado en el texto actual. Señora Presidenta y señores asambleístas primero quisiera establecer ser que tanto el consultorio jurídico de la PUCE como el de la USFQ tenemos objeciones respecto de la falta de competencia

sancionatoria que tiene la Defensoría Pública u otras instituciones públicas para tener este tipo de injerencia sobre las actividades que realicen los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades que como ya fue explicado por David somos entidades autónomas, según la Carta Magna es una Constitución Según la Carta Magna según la Constitución los artículos 351 y 355 el sistema de educación superior se rige entre otros por los principios de autonomía responsable y autodeterminación de las universidades, en todos los ámbitos en los ámbitos académico-administrativo, financiero, orgánico, etc. Asimismo, la ley de educación superior en el artículo 18 establece que las universidades gozamos de autonomía libertad orgánica y académica en todo lo que respecta a la gestión nuestras propias instituciones y claro esto tiene que ver con docencia, investigación, con generación de conocimiento y también con actividades de vinculación con la sociedad como es justamente el consultorio jurídico en convergencia con el tema de docencia mencionado también por David anteriormente. Ahora el problema señora Presidenta, señores asambleístas es que a pesar de este marco jurídico constitucional y legal existente el proyecto realizado pretende otorgar la Defensoría Pública u otras instituciones potestades sancionatorias amplias sobre los consultorios jurídicos en atropello de estos principios de autonomía universitaria, determinación y libertad de cátedra también, porque en último término los casos que nosotros dentro de los consultorios jurídicos llevamos es justamente herramientas pedagógicas, se convierte en ese punto herramientas pedagógicas sirven para cumplir el currículum o la malla curricular que ha sido planteada en libertad cada una de las Universidad y por eso es importante que tengamos también y gocemos de libertad en la forma en que ejecutamos estas cátedras relacionadas con los consultorios jurídicos. Vale señalar además, que la Defensoría Pública como ya fue dicho por el doctor Cordero tiene según la Constitución las funciones de acreditación y evaluación de los consultorios jurídicos nada más es impensable en realidad él otorga la Defensoría pública u otras las entidades una potestad sancionatoria porque no son instituciones disciplinarias, ni está previsto tampoco la posibilidad de imposición de sanciones de parte de estas entidades a otras instituciones autónomas, como las universidades o sus consultorios jurídicos gratuitos. Además, hay que considerar que a nivel administrativo en el ordenamiento jurídico actual ya existen disposiciones que establecen que el Consejo de la Judicatura es quien tiene el atribuciones legales y constitucionales sobre la regulación y ahí sí incluso la sanción del ejercicio de los profesionales del derecho o el ejercicio abusivo del derecho de parte de los profesionales cuando acciones abusivas tuvieran lugar y esto claro ya se encuentra plenamente regulado en el Código Orgánico de la Función Judicial y otras normativas. Ahora, más allá de la objeción general que podemos tener al hecho de que se instaure un régimen sancionatorio en contra los consultorios porque transgrede nuestra libertad, también hay algunas objeciones puntuales que hacer sobre las faltas que están establecidas en el texto como está actualmente y respecto hay que decir que el artículo 31 del texto establece las infracciones leves, el artículo 32 las infracciones graves en el

marco de lo que está establecido hasta ahora y al respecto hay que decir algunas puntualizaciones, por ejemplo, el artículo 31.1 y 31.5 del proyecto de ley actual establece que los justos jurídicos gratuitos podemos ser sancionados en caso de incumplimiento de algunas de las reglamentos establecidos de parte de la Defensoría Pública y esto resulta muy llamativo, porque hay que decir que estas disposiciones resultan directamente contrarias al principio de legalidad, porque las faltas de los consultorios jurídicos gratuitos podríamos ser sancionadas no están establecidas en la práctica y la norma sino que mediante estas disposición esa carta abierta a la Defensoría Pública para establecer a su completa discreción sanciones o posibles infracciones o cosas que pueden convertirse infracciones sobre los consultorios jurídicos gratuitos, esto además con el agravante de que pueden ser establecidas conforme lo establecen en estos artículos 31.1 y 31.5 a través de ciertos reglamentos o resoluciones y todo esto evidentemente contraviene el derecho a la seguridad jurídica entendido según el artículo 82 de la Constitución como la existencia como entre otras cosas obviamente la existencia de normas jurídicas previas y este principio sería transgredido por la existencia de estas dos disposiciones.

Al respecto del artículo 312 desde este mismo proyecto, la Defensoría establece que podría sancionar la inasistencia de los abogados que formamos parte de los consultorios jurídicos audiencias o diligencias de casos a su cargo, no obstante, señora Presidenta, señores asambleístas hay que recordar que este tipo de actos ya se encuentran regulados y sancionados por el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que se establece que los jueces tienen la potestad legal, ahí sí de imponer sanciones a los abogados no sólo de consultores jurídicos sino de todas las áreas o de cualquier entidad más bien que justamente incurran en esta asistencia se incumplan su labor de patrocinio defensa de sus clientes o usuarios, entonces en este caso está a disposición del proyecto acarrearía una doble sanción por el mismo acto la inasistencia a una diligencia o una audiencia por parte de un abogado sea sancionado conforme al Código Orgánico de la Función Judicial y si es parte del consultorio jurídico gratuito también sea sancionado el consultorio jurídico y es ese abogado, entonces resulta redundante, innecesario y desproporcionado.

Además, el artículo 31.3 del texto del proyecto establece que los consultores también pueden ser sancionados en caso de que no cumplan con esta obligación mensual que existe en los consultorios jurídicos de presentar los informes mensuales de gestión y patrocinio de casos. Esta norma en nuestro criterio reafirma la existencia de una confusión entre la idea de acreditación de los consultorios y una potestad reguladora o incluso sancionador, porque el incumplimiento de la presentación de estos informes mensuales lo que debería acarrear y lo que acarrea en la práctica es la negativa o la no acreditación de los consultores jurídicos gratuitos, porque el proceso que se plantea actualmente requiere la presentación de los mismos y el agregar además de la

consecuencia que ya establecida la no acreditación y además poner una sanción resulta innecesario y además resulta una doble sanción por el mismo hecho.

El art.31.4 del texto analizado establece algo que ya fue referido anteriormente por el Dr. Cordero y es que se establece la posibilidad de que los consultorios seamos sancionados en los casos en los que derivemos a los usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, es decir, cuando no podamos por alguna razón tomar los casos o los patrocinios, esto resulta flagrantemente contrario a la autonomía universitaria de la que gozamos los centros educativos de educación superior y especialmente las universidades privadas, ya se ha dicho anteriormente que los consultorios jurídicos forman parte de las universidades como entes autónomos y por lo tanto tienen el derecho de seleccionar en la medida de nuestros recursos tanto humanos como económicos, como ya lo estableció David nosotros no recibimos recursos públicos destinados para el ejercicio de la entidad, nosotros aceptamos los casos sobre la base de los recursos humanos y económicos que tenemos disponibles y por ejemplo, ahora actualmente nosotros como consultorio jurídico Universidad San Francisco tenemos entre 350 y 400 casos activos a nuestro cargo y hoy por hoy eso es un ejercicio que se tiene que llevar a cabo sin la presencia de estudiantes, por la situación sanitaria actual entonces, eso por ejemplo nosotros nos imposibilita en este momento de poder aceptar todos los casos que llegarían y claro eso es lo que ocurre hoy, pero mañana podría ser una circunstancia diferente y puede resultar que a veces los consultorios por la disponibilidad de recursos no podamos tomar más casos o podemos tomar cierto tipo de casos o decidamos no hacerlo justamente porque no se alinean nuestra política o nuestra visión de cada institución educativa y eso es algo que deberíamos poder hacer en ejercicio de nuestra libertad de cátedra y nuestra autonomía universitaria.

Finalmente, respecto al artículo 31.6 del proyecto hay que decir que se establece que una de las posibles infracciones por las que podríamos ser sancionados es el no acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública, esto es insostenible desde cualquier perspectiva los trabajadores de los consultorios jurídicos gratuitos no somos trabajadores de la Defensoría Pública no somos dependientes de la Defensoría Pública e imponer una sanción de esta naturaleza manda el mensaje de que si no seríamos lo cual resulta insostenible simplemente porque se trata de universidades y entes privados; obviamente estamos dispuestos y así lo hemos venido haciendo durante estos años de colaborar en los procesos con Defensoría Pública, por ejemplo, el consultorio jurídico en el último año ha participado en todos los procesos de capacitación que ofrece la Defensoría Pública porque creo que es importante trabajar de forma coordinada, pero eso no significa que nosotros tengamos un régimen coercitivo para la asistencia a este tipo de eventos, porque no se corresponde con la realidad de las independencia que tienen que caracterizadas estas entidades, y además resulta más llamativo todavía que si analizamos las sanciones porque a la luz del art. 31 de este

proyecto de ley, establece que estas infracciones leves, a las que me acabe de referir serán sancionadas con amonestación escrita que efectivamente una sanción bastante leve, pero el último inciso establece que la reincidencia en el cometimiento de cualquiera de estas sanciones de parte del consultorio jurídico puede convertir a esa infracción leve o esa residencia de las mismas en infracción grave, y aquí es cuando la cosa comienza a ponerse incluso más complicada, porque las infracciones graves según artículo 32 de la ley pueden ser sancionadas con suspensión del consultorio jurídico hasta 30 días o incluso la revocatoria del permiso de funcionamiento, entonces puede resultar que el consultorio jurídico gratuito por las razones que fuere no asiste, por ejemplo, a 3 de las capacitaciones establecidas por la Defensoría Pública y eso puede generar que no suspendan hasta por 30 días, es absolutamente desproporcionado.

Y finalmente, ya para ir cerrando quisiera referirme a este artículo 32 que ya mencioné sobre las infracciones graves, en este artículo 32 se establecen algunas acciones que a la luz de textos serían posibles sanciones que tendrían como consecuencia estas sanciones más graves. En las dos primeras en realidad en principio no creo que tiene muchas objeciones que hacer, la primera dice que los consultorios jurídicos podemos ser sancionados por qué los funcionarios de los consultorios aceptamos o exigamos dádivas o dinero del mismo, obviamente esto está prohibido debería ser una prohibición sin lugar a discusión y el segundo es que también para nosotros está prohibido el direccionar o derivar causas a cualquier título a estudios jurídicos privados, porque esto podría dar lugar incluso el cometimiento de algunos tipos penales, entonces obviamente estas dos cosas deberían ser acciones que están prohibidas para los consultorios jurídicos gratuitos sin lugar a discusión, el problema es que están establecidos como posibles sanciones que creo que es está claro que resultarían desproporcionado por todas las razones que se han venido mencionando hasta ahora. Y nuevamente el numeral 3 del artículo 32 establece que podría ser una infracción grave el negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a cargo de los consultorios, nuevamente el negarse a prestar el servicio asistencia legal gratuita en determinados casos puedes responder a circunstancias internas de cada uno de los consultorios única ausencia de suficientes recursos, a la política interna de recepción de casos, a diferentes cosas las universidades deberíamos tener la libertad de hacer y la segunda parte de este artículo 32 dice que suspende el patrocinio de causas que se encuentran a su cargo puede ser una infección grave, sin embargo, el poner en riesgo la defensa de nuestros usuarios y de nuestros clientes es algo que ya está funcionado adecuadamente por el COJEP es decir el Código Orgánico de la Función Judicial en forma distinta, entonces resulta innecesario que los abogados de los consultorios jurídicos gratuitos sean sancionados, adicionalmente, por algo que ya está previsto en otras disposiciones y finalmente lo más grave en nuestra perspectiva de este artículo 32 respecto de infracciones graves, las sanciones están previstas para estas infracciones graves primero como la suspensión del consultorio jurídico gratuito por 30

días, la primera vez que yo leí esta disposición lo primero que se me ocurrió es y qué pasa con todos los casos que están decurriendo durante los 30 días de suspensión, el consultorio jurídico suspendido en principio no podría gestionarlo porque está suspendido, a partir de una de estas infracciones supuestamente y entonces qué pasa se quedan en la indefensión los usuarios durante ese tiempo o la Defensoría Pública está en condiciones de asumir los 300- 400 casos que toma un consultorio porque le impuso una suspensión de 30 días entonces, yo dudo que la Defensoría tenga por lo sobrepasaba que está el trabajo tenga la capacidad de hacerlo y lo que se va a terminar haciendo esta naturaleza es afectando el derecho a la defensa y el debido proceso de los usuarios que atendemos en los consultorios y en realidad no haría ningún bien y podría generar mucho daño a nuestros usuarios y lo más llamativo de todo es que el último inciso del art. 32 que en caso de reincidencia estas infecciones graves supuestamente es posible que se revoque la autorización de funcionamiento al consultorio jurídico gratuito, pero aquí hay que recordar que hay otras disposiciones vigentes en otros cuerpos normativos que podrían contravenir se está intención de disposición. El artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial establece en su último inciso que las facultades de jurisprudencia, derecho, ciencias jurídicas que no cumplan con la obligación de tener un consultorio jurídico no podrán funcionar, entonces qué pasa si el consultorio jurídico de la Universidad San Francisco por supuestas infracciones es sancionado y resulta que a criterio del ente sancionador estamos reincidiendo se revoca el permiso de funcionamiento del consultorio y resulta que la universidad ya no cuente con consultorio jurídico gratuito lo que pondría al menos en duda a la existencia de la propia Facultad de Derecho a la luz artículo de este artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, obviamente esto sería el ilegal porque la Defensoría Pública ni tampoco otra entidad podría tener la competencia para una competencia de estas dimensiones, para poner en tela de duda la existencia propia de la Facultad de Derecho, entonces un poco ya para ir terminando simplemente nuestra intención era ponerles en evidencia las inconsistencias y los riesgos que estaríamos enfrentando de aprobarse el texto en los términos que están establecidos en lo que compete a mí respecto al régimen sancionador, en realidad nosotros estaríamos de acuerdo que hay cosas importantes que deberían decirse como, por ejemplo, los consultorios no podemos aceptar dadas, no podemos derivar a estudios jurídicos privados, porque podría haber un conflicto de intereses o el cometimiento de delitos incluso, esos deberían establecerse a nuestro criterio como sanciones no como infracciones porque no tiene potestad sancionatoria para hacerlo y además porque estaría contraviniendo otro tipo de disposiciones también, sí creo que hasta ahí quisiera dejar mi intervención les agradezco mucho por el espacio y yo también reafirmó lo dicho por David en su intervención anterior creo que es importante que este proyecto de ley sea revisado; la intención de los consultorios no es negar las potestades que tiene la Defensoría Pública ni otras entidades, en cuanto a la evaluación o el seguimiento y

monitoreo de las actividades que llevamos los consultorios jurídicos gratuitos, pero sí el hecho de que estas atribuciones sean ejercidas de forma legal y constitucional y que la ley también observe las atribuciones establecidas en la Constitución, muchas gracias a todos buen día.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias a la doctora Flores por su presentación, quisiera informarles a todos que se encuentra también conectado el doctor Morales que es el delegado de la Defensoría Pública para estas sesiones sobre la Ley de la Defensoría y también quisiera informarles que ya se encuentra con nosotros PhD. García que es el presidente del CACES. Bien yo no sé, en este espacio me gustaría más bien pregunta a los legisladores si tienen alguna pregunta o comentario sobre lo que ha puesto el abogado David Cordero y la abogada flores.

María de Lourdes Cuesta, asambleísta: Yo señora presidente si me permite.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no asambleísta Cuesta por favor.

María de Lourdes Cuesta, asambleísta: Muchas gracias, más que una pregunta para los doctores es una pregunta para el Equipo técnico y para la Comisión este tema lo debatimos, este tema lo tratamos y de hecho hubo una mayoría qué justamente en base al principio de autonomía universitaria, en base a la libertad de cátedra que tienen cada una de las universidades se había retirado de los textos que puedan ser controlados, sancionados o regulados por la Defensoría Pública, entonces mi pregunta es por qué sigue costando el texto si esto fue debatido y tuvimos una mayoría en la Comisión, que como digo el respeto a la autonomía universitaria no veíamos conveniente no son jurídico que sea la Defensoría que este regulando como ente de control de los consultorios jurídicos de las universidades, esa pregunta como digo para la Comisión y el Equipo técnico gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Cuesta, en efecto el artículo 28 que usted se refiere establece y voy a dar lectura: los consultorios jurídicos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho, Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas serán evaluados y acreditados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, previo informe favorable de la Defensoría Pública, es decir, se estableció esta competencia al CACES, para que lo pueda hacer con la Defensoría espera usted que el proyecto inicial de la Defensoría Pública era la Defensoría que tenía que hacer este trabajo de evaluación y acreditación, precisamente para establecer un equilibrio y respetando el tema de la autonomía universitaria es que en el texto de primer debate, se estableció que esta evaluación y acreditación la realice el CACES es un tema que también recibió muchos aportes por parte de los legisladores en el Pleno, es por eso que continuamos en debatiendo el tema, no sé si es que algún otro legislador tiene alguna pregunta o comentario si no podríamos dar la palabra y al presidente del CACES, porque entiendo que él también tiene algunas sugerencias en

este artículo 28, creo que voy a darle la palabra al presidente del CACES para que todos podamos escuchar y en base a eso luego él probablemente surja más preguntas sobre el tema así es que con su venia colegas legisladores, ojala tanto la abogada Flores como el abogado Cordero puedan seguir conectados me parece que sería importante luego de la exposición del PhD. García podamos tener a lo mejor una nueva ronda de preguntas, intervenciones, de sugerencias con el fin de que los comisionados podamos tener todos estos elementos para construir ya curador de texto para informe de segundo debate. Bien PhD. Juan Manuel García presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, muchísimas gracias por su asistencia tiene la palabra bienvenido.

PhD. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): Muchísimas gracias señora Presidenta, señoras y señores asambleístas y colegas docentes universitarios asistentes a esta presentación, en primer lugar agradecerles no porque solamente nos toman en cuenta sino también por efectivamente permitirnos realizar una exposición considero yo técnica y pedagógica en función de una circunstancia muy interesante, un consultorio de Defensoría Pública sea o que se encuentren en universidades públicas o privadas son básicamente parte de la infraestructura de la digamos así de la variable de condiciones institucionales que tienen las IES en el país y esto por lo tanto también proviene de un modelo pedagógico educativo, y espero poder aclarar y aportar también en esa línea al posible proyecto o/a la discusión y debate de este proyecto.

En primer lugar, quisiera comenzar haciendo una referencia sencilla sobre la base legal en donde efectivamente como Consejo de Acreditación de la Calidad Educación Superior, la Constitución de nuestro país en el art. 353 es la que nos faculta como un organismo público y técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, al referirme a instituciones me refiero a universidades y escuelas politécnicas, a institutos técnicos, tecnológicos superiores, a carreras que serían efectivamente aquellos lo tradicionalmente conocido por pregrado y a programas que serían posgrado, se ratifica esto más con la Ley Orgánica de educación superior el ciclo 94 en función de que el CACES deberá realizar o acreditará a las instituciones de educación superior a las carreras y programas, y es muy importante que tomemos en cuenta esto por los posibles cambios que deberían realizarse hacia la LOES para efectos de la evaluación y acreditación, nosotros como institución generamos y aprobamos modelos de evaluación es decir no tenemos los modelos establecidos el año a año, mes a mes no somos un acreditadora por ejemplo de normas y estándares de calidad. De hecho nosotros manejamos y tenemos que aplicar criterios estándares cuantitativos y cualitativos que deben cumplirse para alcanzar la acreditación y que de hecho tiene que ponerse en consideración de las universidades, de las instituciones de educación superior de carreras y programas 3 años antes al menos de su ejecución este último modelo que fe hecho estamos aplicando el 2019 por cuestiones especiales, análisis jurídicos específicos fundamentados es el que nos ha tomado cerca ya más de

un año en poderlo entregar la situación de la pandemia es algo que dificultó más esto pero somos modelos que tienen un inicio una génesis, una ejecución, un análisis y un cambio, una adecuación no son permanentes por qué porque hay una dinámica distinta en las instituciones de educación superior dentro de esto también los consultorios públicos, las facultades de derecho, nuestra facultad es la de evaluar y acreditar institucionalmente a las IES y en cambio específicamente a programas y carrera bajo estas premisas nosotros centramos la evaluación de calidad y sobre todo ahora incluso que el país ha logrado dar un paso que estamos próximos a entregar los informes parciales este 24 de agosto y las acreditaciones del sistema de educación superior el 26 de octubre, nos centramos en funciones sustantivas señora Presidenta, señores legisladores, docencia, investigación y vinculación con la sociedad, por primera vez en este modelo se ha analizado lo que son condiciones institucionales, es decir nosotros entramos a hacer un proceso de evaluación de calidad de lo que tiene que ver la solución de núcleos problemáticos identificados por las instituciones de educación superior que lo intentan satisfacer y cumplir a través de la estructura que tienen la generación de un silabus, de la generación o de cómo permitir que los estudiantes desarrollen competencias y habilidades y esto es fundamental, los consultorios jurídicos se convierten en modelos y en momentos áulicos, de contacto áulico con los estudiantes, los docentes que se encuentran en él, cumple un papel fundamental de servicio a la sociedad fundamental, son docentes y tienen a su cargo estudiantes que deben cumplir un silabus, qué deben remitirse a materias y a compromisos de alcanzar componentes básicos mínimos establecidos por lo tanto cuidado vayamos a cometer el error que si bien un beneficio mayor social muy importante de proteger a los desprotegidos también cometamos en un error constitucional de no permitir proveer de educación de calidad a nuestros estudiantes y me refiero al volumen que podría tener recordemos que incluso ahora con la legislación que hemos tenido que aprobar en los consejos de Estado, nuestros docentes tienen una carga académica alta, hemos tenido que cambiar modelos totalmente de modelos presenciales a distancia y automáticamente a online, este tipo de cosas esos cambios solo que a nosotros como institución nos lleva y nos obliga incluso a estar pensando el nuevo modelo de evaluación y acreditación para los siguientes años.

Los consultorios jurídicos gratuitos tal como han explicado versadamente los colegas que me precedieron, son básicamente la oferta de un servicio que adquiere la ciudadanía tiene no los podríamos evaluar de manera autónoma por el CACES, nosotros no podemos evaluar servicios, por qué, porque la naturaleza de los procesos de aseguramiento y recalco en esto, porque nosotros hemos pasado la etapa de lo que fue evaluación y acreditación de la calidad a modelos de aseguramiento de la calidad están a cargo del Consejo de Estado y son académicos, en estas funciones fundamentales docencia, investigación y vinculación con la sociedad, consultorios jurídicos gratuitos que están en las escuelas de derecho, en las facultades de derecho están dentro vinculación con la sociedad y los evaluamos pero como parte de un todo institucional, no tenemos la competencia ni la capacidad para realizar evaluaciones ni acreditaciones de productos o servicios particulares sí hiciéramos eso por ejemplo nosotros tendríamos que evaluar

los servicios de los consultorios médicos, dentales ,de salud o de ingenierías que ciertas IES los ofrecen, que además son proyectos fundamentales para la vinculación con la sociedad , donde el estudiante desarrolla la experiencia de formación dual, donde el estudiante desarrolla la experiencia real de contacto con quienes serán a futuro sus beneficiarios ,el CACES como he manifestado a lo largo de esta cortísima exposición se centra en evaluar instituciones con modelos genéricos y carreras y programas como modelos que incluso se encuentra en construcción para la gestión de programas y carreras básicamente lo que son salud y las carreras de derecho, en salud refiero medicina, odontología y enfermería. En este sentido con los modelos de evaluación a carreras de derecho tenemos la función sustantiva de vinculación con la sociedad con la cual sí tenemos estándares de evaluación para los consultorios jurídicos gratuitos ,carga académica de los docentes ,número de estudiantes que asisten, número de casos que recibe esa es nuestra opción el cumplimiento y seguimiento de un silabus universitario, en el consultorio jurídico gratuito tenemos que analizar y valorar la participación de docentes y estudiantes en las actividades de los consultorios , el monitoreo de directrices de los abogados a los estudiantes un silabus, la participación activa de los estudiantes en el acompañamiento a diligencias , gestión y resolución de casos que tradicionalmente se mencionaba como prácticas pre profesionales ,nosotros garantizamos la calidad académica de los consultorios jurídicos como procesos formativos en la ejecución de la oferta académica de la institución de educación superior , dentro de nuestras atribuciones y dentro del sistema de educación superior recordando que el CACES es un Consejo de Estado tenemos estas funciones evaluamos, acreditamos y evaluamos no tenemos atribuciones o potestad sancionatorias, estimada señora Presidenta ,señores asambleístas ,estimados colegas que se han presentado aquí recordemos que incluso en el modelo que tenemos actualmente de aseguramiento de la calidad que se entregará el 26 de octubre a las IES del país a las UEPS perdón universidades y escuelas politécnicas se entregará una certificación de acredita o no acredita e incluso aquellas instituciones de educación superior lo que tiene que presentar es un plan de fortalecimiento, es decir no cerrarán sus puertas ,no se verán disminuidas en su capacidad de dictar clase de ofrecer normalmente todas sus funciones sustantivas porque ese no es el espíritu del CACES, el CACES ha ido evolucionando ,el CACES ha ido generando otros modelos y en este momento nosotros no tenemos esa potestad , ni siquiera lo tenemos pensado plantear por lo tanto sería procedente que nuestra exposición pongas sanciones a ninguna institución de educación superior por incumplimiento de ordenamiento jurídico ecuatoriano, si consideramos y efectivamente siendo propositivos y si bien hemos encontrado realizamos hallazgos o sugerencias a este modelo y la parte jurídica creo que lo han explicado ampliamente y haremos llegar también nuestras observaciones al articulado, debemos considerar que estos consultores jurídicos gratuitos dependen de instituciones de educación superior, autonomía universitaria, prestan un servicio nadie lo discute, deben responder a la obligación que la IES tiene de cumplir con la vinculación con la sociedad que es una de las funciones sustantivas que nosotros evaluamos para dar una acreditación o de aseguramiento de calidad ,debe articularse también a funciones de investigación y

docencia ,los consultores jurídicos en nuestra experiencia como docente son también lugares no solamente para el contacto áulico, para la relación con estudiante, sino también para realizar investigación, una sobrecarga a eso pondría en peligro otra función sustantiva de la Universidad, debemos tener mucho cuidado eso porque eso sí lo evaluamos nosotros, efectivamente consideramos que debe haber articulación e integralidad de estas funciones básicas para que garanticen el derecho a la educación superior de calidad es el principio y el fin nuestro ,es así que la evaluación debería llevarse a cabo en un solo proceso ,actualmente lo estamos ejecutando como Consejo de acreditación de la calidad ,de aseguramiento de la calidad de la educación superior en la evaluación de carreras de derecho nosotros realizamos un examen de habilitación para el ejercicio profesional de carreras de la salud y un examen para las carreras de derecho recomendaríamos por tanto que la evaluación de dichos consultorios continúe conforme a lo expuesto, ser parte de una carrera de derecho ,de una Facultad de Derecho ,de una institución eso es lo que nosotros sugeriríamos señora Presidenta ,señores asambleístas, colegas hasta ahí mi presentación muchísimas gracias .

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: muchísimas gracias PhD García, bien ha pedido la palabra el delegado de la Defensoría Pública, por favor le pido que le ayuden con el sonido para que pueda intervenir, me parece que es el Doctor Carrera el que va a intervenir a nombre de la Defensoría Pública.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta con su venia está invitado el Dr. César Coronel de la Defensoría Pública.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Doctor Coronel tiene la palabra.

Doctor César Coronel, delegado de la Defensoría Pública: Buenos días con su venia señora Presidenta , señores legisladores, señor presidente del CACES, también saludo al señor coordinador Nacional de la Defensa Pública que está presente, a todos un abrazo afectuoso y la gratitud de siempre del Dr. Ángel Torres Machuca Defensor Público General quién está muy pendiente de estos detalles simplemente para hacer algunas puntualizaciones señora Presidenta ,primero agradecer algunas de las expresiones que ha tenido el señor presidente del CACES que son realmente técnicas ,válidas y absolutamente ciertas , él ha mencionado que el CACES no debería tener ,no se le debería pasar esta competencia para evaluar servicios por que los consultorios jurídicos al final del día son un servicio ,es como si le quisiéramos imponer al CACES que sean ellos quienes acrediten, evalúen y le den la licencia de funcionamiento anual a los consultorios médicos o a los hospitales docentes cuando eso un tema que depende del Ministerio de Salud es decir hay competencias que están claramente definidas, el CACES tiene claramente definidas sus competencias y ellos también han indicado que nos es procedente también porque ellos no tienen la capacidad sancionatoria de la competencia, ahora bien en el tema de lo que lo que había expresado la doctora Flores respecto a los consultorios jurídicos, primero hacer algunas puntualizaciones, el proyecto como ahora está previsto plantea que las competencias de evaluación ,acreditación y sanción que hoy tiene la Defensoría pública y que la ha tenido durante más de una

década pase al CACES ,eso es lo primero este tema se sigue discutiendo como bien lo indicó la señora Presidenta ,porque durante el primer debate varios legisladores tanto en sus exposiciones como por escrito han enviado a la Comisión de Justicia algunas observaciones porque les preocupa este tema porque incrementa el gasto público y por otros factores .Adicionalmente hay que comprender también el concepto de la Defensoría Pública y de la Defensa Pública como tal, la defensa pública no es otra cosa que darle asistencia gratuita, patrocinio gratuito legal a las personas que no pueden por su situación económica, de indefensión social etc., no pueden contratar un abogado particular siendo los consultorios jurídicos de la universidad parte de esa red integral , de la red de la Defensa Pública , evidentemente los consultorios jurídicos también tienen esa misma misión que es atender aquellas personas que no pueden contratar a un abogado particular , entonces entiendo que son Universidades particulares ,estamos claros en el tema y el respeto absoluto de la autonomía universitaria además aclarar que ni la Defensoría pública ni este Proyecto de Ley buscan atentar contra la libertad de cátedra como se ha indicado y nunca se lo he hecho , durante más de diez años lo máximo que se ha llegado es a un llamado de atención al consultorio jurídico por un tema muy puntual, entonces en ese sentido nada más aclarar que evidentemente no se busca atentar contra esa libertad de cátedra y que si necesitamos que los consultores jurídicos atiendan la totalidad de los casos que le son remitidos por una situación meramente social, entiendo y repito que son universidades privadas pero hay una función social que hay que cumplir también y por otro lado no es que si existe suspensión ,si se llegare a darse esa suspensión los ciudadanos van a quedar en indefensión , el mismo proyectos de ley que se ha trabajado en conjunto con el equipo técnico de la comisión prevé una solución y es que en caso de que se diera que no se ha dado y esperemos nunca se dé , una suspensión de un consultorio esos casos son remitidos a otros consultorios mientras dure la suspensión es decir todo esto ha sido previamente revisado sin embargo reiteramos nuestra invitación a que se revise cómo lo han pedido varios legisladores este tema de quitarle a la Defensoría pública la potestad que hoy tiene de acreditar y evaluar los consultorios jurídicos, muchas gracias señora Presidenta por la oportunidad y por supuesto atento a los demás comentarios, siempre agradeciéndole también que nos permita prestar nuestro contingente a la defensa y como proponentes de este Proyecto de Ley, gracias señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: que este punto pueda nutrirse con los aportes de los diferentes legisladores. En este momento creo que es importante precisar que la evaluación y acreditación lo hace vía reglamentaria la Defensoría Pública. Sin embargo, cuando discutíamos en el informe de primer debate surgió, por supuesto, el tema de la autonomía universitaria y es por eso que se planteó, precisamente, en respecto de esa autonomía, que sea el CACES el que pueda evaluar y acreditar en coordinación con la Defensoría. Claro, este era un tema que la misma Defensoría no estaba de acuerdo y pues, se planteó para el debate, para poder tener todos estos

elementos adicionales que estamos revisando ahora. Bien señores legisladores. Tienen la palabra.

Héctor Muñoz, Asambleísta: Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Muñoz.

Héctor Muñoz, Asambleísta: Muchas gracias, buenos días con todos. Si, en función de lo que establece el artículo 351 y siguientes de nuestra Constitución y también, dentro del análisis que hicieron los representantes de las universidades, a mi también me parece que es peligroso que en esto se trate de inmiscuir la Defensoría Pública. Me parece que, como lo había manifestado en el debate que se dio para el informe, que llegó al pleno en primer debate, muchos de nosotros tenemos esta preocupación. Yo creo que hay que hacer respetar, bajo cualquier punto de vista, efectivamente, la autonomía y la independencia de las universidades. Yo creo que se ha ido manejando bien y yo no estoy de acuerdo con que se trate de inmiscuir a la Defensoría en esto Presidenta. Eso de nuevo. Lo dije para el informe del primer debate y lo dejo planteado el día de hoy.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Muñoz. Alguien más de los legisladores desea por favor intervenir.

Rodrigo Collaguazo, Asambleísta: Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor asambleísta Collaguazo.

Rodrigo Collaguazo, Asambleísta: Gracias Presidenta. Buenos días a todos los colegas y a todos los invitados. Le quisiera hacer una pregunta más bien. Creo que es Gabriela Flores quien dispuso: “La universidad, a través del estudio jurídico, desde el consultorio jurídico gratuito que ustedes tienen, ven ustedes como un posible peligro el hecho de que por incurrir en algunas de las faltas que se está planteando aquí en estas reformas podría llegar a la suspensión de 30 días del consultorio o podrían tener también la revocatoria. Pregunto, ¿el consultorio jurídico que ustedes tienen ha incurrido en algunas de esas faltas durante todo este periodo de existencia? Esa es la pregunta. Segundo, me alegra escuchar de algunos colegas sobre la defensa de la autonomía de las universidades porque en ocasiones anteriores, algunos sectores, se negaban justamente a la autonomía de las universidades. Qué bueno que se esté velando por la autonomía de las universidades, tanto públicas como privadas. Me parece muy interesante eso. Me alegro mucho de eso. Entonces, yo quisiera solo hacer esa pregunta a Gabriela Flores para tener un poco de claridad.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Collaguazo.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Samaniego.

Franklin Samaniego, Asambleísta: En la misma línea, señora Presidenta. Me parece sumamente importante que hayamos retomado este tema que es parte del debate. Creo

que esta Comisión tiene la responsabilidad de trabajar, uno: en garantizar de cualquier forma el tema de la autonomía universitaria. Ahí no hay una duda ahí. Yo estudié en una universidad pública, sin embargo, de esto, esto no es ni de público ni de privado, pero conozco el tema y el trabajo que se ha hecho por el tema de la autonomía universitaria. Entonces, en segundo lugar, creo que el Código, el proyecto tiene algunos avances que son sumamente importantes. En todo caso hay que profundizar en el tema de la posibilidad de estas sanciones. Yo creo que hay que hacer unos ajustes y eso me parece correcto. Lo único que quería señalar nuevamente es adherirme a los pronunciamientos en relación al tema de la preocupación que tienen las universidades, pero además del Consejo de Aseguramiento de la Educación, no cierto, de la calidad de la educación, en virtud de que ha pronunciado y se ha pronunciado de forma expresa de que no tienen la competencia para poder llevar adelante este tema, entonces ahí está una disyuntiva, cómo lo vamos a hacer. Mantener la autonomía universitaria es importante. Yo no voy a dar tampoco un paso al costado en esa defensa, pero el problema es ese. No lo puede hacer el Consejo, cómo lo vamos a hacer. Entonces ahí si quisiera también los planteamientos por la experiencia que tienen nuestros invitados de cómo deberíamos hacerlo. Está el problema. A dónde pasamos esta situación. Si no debería hacerlo ni la Defensoría por los argumentos que se han planteado, ni el Consejo. Entonces, cómo debemos encaminar. Ese es el punto de este debate. Habíamos planteado, sin violentar la autonomía universitaria, en virtud de las atribuciones que tiene a nivel general, haciendo la diferenciación entre los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y el servicio de asesoramiento y el trabajo que tiene que hacer la Defensoría Pública. En todo caso, yo quería hacer a manera de consulta, como lo hace Rodrigo, poner el punto ahí, que ese es el tema que nosotros debemos debatir. Nuevamente me sumo. La autonomía universitaria tiene que seguir y, es más, tenemos que fortalecerla. Creo que hay un tema que tenemos que profundizar el debate para buscarle la solución y el camino que tenemos que transitar.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Samaniego. Bien, vamos a darle la palabra nuevamente a los invitados, a la abogada Flores o el abogado Cordero. Incluso si desea intervenir el presidente el CACES sobre este tema. Yo creo que el debate está en cómo elaboramos el mejor diseño posible. Como ya mencionaba en este momento la acreditación y la evaluación lo realiza la Defensoría Pública vía reglamento. Es decir, lo que estamos haciendo es, en el marco de este proyecto de la Defensoría Pública, elevar esto a una normativa a ley y creo que también hay que definir en efecto y me sumo al asambleísta Samaniego para los señores representantes de las universidades, cómo ustedes plantean, quién debería evaluarles. Si hasta este momento quién ha evaluado y acreditado es la Defensoría Pública a través de un reglamento, por qué oponernos a que este reglamento se convierta en una ley. Y si no es la Defensoría Pública, quién debería ser entonces. Tienen la palabra nuestros señores invitados.

Abogado Cordero: Buenos días, gracias por las inquietudes

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Abogado Cordero. Muy bien.

Abogado Cordero: En primer lugar, tenemos que aclarar dos conceptos muy importantes. Una cosa es la evaluación de las universidades y otra cosa es esta regulación o incluso dirección que pretende tener o pretendía tener la Defensoría Pública sobre los consultorios jurídicos. Son cosas totalmente diferentes. La evaluación a los consultorios jurídicos no es algo a lo que nosotros nos oponemos señora Presidenta. Es más, es una obligación que tiene la Defensoría Pública de acuerdo con la ley. No es reglamentaria. Está en el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial y está establecido que la evaluación de los consultorios jurídicos la realiza o la tiene que revisar la Defensoría Pública. Es decir, nosotros no estamos aquí para decir que la Defensoría Pública no nos puede regular señora Presidenta, pero para ponerlo en términos más claros, lo que en este momento debería ser con respecto a la autonomía universitaria, una evaluación adecuada sería que la Defensoría Pública nos plantee ciertos parámetros con los cuales nosotros, según los cuales nos evaluaría al final de un período sobre la calidad del servicio prestado. Número de atenciones versus número de profesionales que cuenta el consultorio jurídico por poner un ejemplo. Número de consultas realizadas por la ciudadanía y respondidas en qué tiempo fueron respondidas. Calidad, tal vez pueda entrevistar a nuestros usuarios en cierto tiempo y preguntarles cómo sienten que fue el servicio, si fue cálido, de calidad, eficiente. Ese tipo de cosas las puede hacer la Defensoría Pública. Lo que no puede hacer la Defensoría Pública es decirnos qué casos nosotros tomamos y qué casos no tomamos porque eso no es evaluar, eso no es parte del proceso de evaluación. No puede tener una potestad de sancionarnos cuando nosotros desobedecemos las directrices de la Defensoría Pública porque la Defensoría Pública no nos puede dar directrices. Solo puede establecer parámetros de evaluación a los cuáles nosotros nos tenemos que ajustar para tener una evaluación alta, pero inclusive, poniendo un ejemplo de que la acreditación se obtiene con el 80% , por poner un ejemplo, con un 80% de la nota. Nosotros también podemos tomar decisiones con respecto a eso y podemos decir muy bien, no vamos a obtener el 100% de la nota porque vamos a crear un área de apoyo a pequeñas y medianas emprendimientos que no es una actividad que nos va a evaluar la Defensoría Pública. Entonces nosotros creamos un área, damos apoyo a pequeños emprendimientos, les ayudamos a constituir compañías, les ayudamos a sacar el RISE, les asesoramos societariamente, por ejemplo. Eso no va a ser evaluado por la Defensoría Pública y posiblemente eso nos cueste puntos en la acreditación, pero es nuestra decisión. Lo que está haciendo actualmente el Proyecto de Ley es que la Defensoría Pública nos pueda sancionar por hacer eso. Nos puede sancionar por tomar la decisión de abrir un campo que a nosotros también nos parece que es de apoyo a la Comunidad, pero sin embargo la Defensoría Pública no le ayuda a cubrir su exceso de trabajo, que es lo que estamos hablando y cómo ha admitido también el representante de la Defensoría Pública, el Dr. Coronel. El

Dr. Coronel nos acaba de decir que nosotros, que la Defensoría Pública necesita que nosotros tomemos todos los casos que nos mandan. Eso es una cosa absurda señora Presidenta. Dependiendo de la universidad el consultorio jurídico, muchos consultorios jurídicos de universidades son muy pequeños. Estamos hablando a veces de un profesor, un abogado y 20 estudiantes. Hay consultorios jurídicos como el de la Universidad San Francisco de Quito y cómo el de la Universidad Católica del Ecuador, que son más grandes que tenemos, que tenemos mayor capacidad, pero que de todas maneras tenemos un límite. Entonces, el flujo incesante de casos no solicitados por parte de los Consultorios Jurídicos, por parte de la Defensoría Pública. No se puede volver una acción impositiva porque precisamente la calidad de servicio que nosotros prestamos se basa en la relación número de profesionales, número de casos que asumimos. Entonces eso no puede ser una imposición de la Defensoría Pública. En segundo lugar, señora Presidenta. Con respecto a lo que mencionó el ingeniero García, perdón el doctor García, es muy importante que se tome en cuenta, que no se descontextualice el lugar en donde están asentados estos consultorios jurídicos. No hablamos del consultorio jurídico que en algún momento existió, no sé si siga existiendo el Colegio de Abogados de Pichincha, por ejemplo. Estamos hablando de consultorios jurídicos de universidades. Este es un espacio docente señora Presidenta. Si nosotros tenemos a nuestros estudiantes haciendo demandas de alimentos todo el semestre cómo cumplo yo con un currículum formativo. Si tienen que hacer exactamente la misma cosa mecánicamente todos los días durante 500 horas que están los estudiantes en un consultorio jurídico. No digo que no sea importante, ojo, es importante y es obligación de la Defensoría Pública atender a todas las personas que requieran el servicio gratuito de un abogado y no puedan pagarlo. Sin embargo, nosotros cumplimos esa doble función y nosotros necesitamos tener control del flujo de casos, precisamente para que nuestros estudiantes, a la vez que ayudan a la sociedad, aprendan y para que eso pase nosotros tenemos que tener la capacidad de, por ejemplo, decir, tenemos suficientes casos de pensiones de alimentos y cerramos la llave y empezamos a recibir las demandas de la ciudadanía para que precisamente nosotros tengamos un portafolio variado de casos que permita, que nos permita a nosotros cumplir esa tarea de formar mediante la práctica a los y las estudiantes de las facultades de Derecho. Eso es fundamental señora Presidenta. Nosotros no podemos arrancar un consultorio jurídico de la universidad. Eso sería un error garrafal. En tercer lugar quiero referirme a la idea de la Defensoría Pública versus la Defensa Pública. Muchos de los asambleístas y de las asambleístas hoy presentes son abogados y abogadas. Cuando antes de ser asambleístas, una persona se acercaba a su consultorio jurídico y le decía que necesitaba un abogado por un tema de tierras y le decía que no tenía recursos económicos. Si es que yo decidía patrocinarle, si yo decido patrocinarle a esa persona de forma gratuita no me convierto en Defensor Público señora Presidenta. Son dos conceptos totalmente diferentes. La Defensa Pública en efecto es un derecho de todas las personas y se ejerce mediante la Defensoría Pública. Nosotros como universidades hemos estado colaborando con la Defensoría Pública, se ha tenido coordinación con la Defensoría Pública en esta tarea que tiene que es privativa de la Defensoría Pública de prestar Defensa Pública. Nosotros en todo caso, señora

Presidenta, prestamos lo que podría considerarse un servicio público impropio. Por supuesto que tiene que ser evaluado. Por supuesto que debemos tener parámetros de calidad, pero eso no significa que eso deba ser un anexo de la Defensoría Pública y que la Defensoría Pública nos pueda remitir los casos que desee. Hemos tenido varias conversaciones en este sentido con la Defensoría Pública, veo aquí al Dr. Morales de la Defensoría Pública por ejemplo, tuvimos una reunión muy grata hace más o menos un mes con el Defensor Público, precisamente porque teníamos estos, algunas dificultades de comunicación con la Defensoría Pública, de acuerdo a un reglamento que tiene la Defensoría Pública y está vigente y las objeciones que teníamos, precisamente con ese reglamento es que la Defensoría Pública según este reglamento decía qué casos podíamos tomar y qué casos no podíamos tomar y el propio Defensor Público, aquí está el Dr. Morales también, se abrió en ese sentido y dijo tienen razón y se comprometió en modificar el reglamento en todas las partes del reglamento en donde decía qué materias podíamos asumir y qué materias no podíamos asumir. Decía ese reglamento o dice todavía porque no ha sido modificado que los consultorios jurídicos no podemos tomar casos de garantías constitucionales que vayan a la Corte Constitucional como acción extraordinaria de protección, por ejemplo, entonces, lo que decía ese reglamento es que nosotros si tenemos un caso de acción extraordinaria de protección teníamos que obligatoriamente remitir el caso a la Defensoría Pública. Eso por ejemplo, el Defensor Público se comprometió en borrar de ese reglamento porque comprendió después de que tuvimos esta conversación que eso no podía ser la Defensoría Pública. La Defensoría Pública no puede a un usuario nuestro que ha estado en un litigio de dos, de tres años, que ya ha generado un vínculo de confianza con nosotros de repente decirle, sabe qué, para la siguiente parte del procedimiento que ya va a la Corte Constitucional vamos a mandarle con un abogado de la Defensoría Pública con quien usted nunca ha hablado, a quien no conoce y ese va a ser de ahora en adelante su abogado, esa es una cosa absurda. Por eso la Defensoría Pública, por eso tenemos que nosotros distinguir muy bien la diferencia entre lo que es una evaluación y lo que es, en este caso, una dirección de una red de defensa pública que es la forma en la que se quiere dar a la relación entre consultorios jurídicos en Defensoría Pública. Voy a dar paso a la Dra. Flores, no sin antes de decirle que es fundamental lo que dijo el Dr. García. Nosotros no podemos olvidar que el consultorio jurídico es un espacio de enseñanza, es un espacio de docencia y no puede perder esa calidad. Muchísimas gracias señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias abogado Cordero. La abogada Flores mencionó usted también desea intervenir y ha pedido la palabra el Dr. Morales de la Defensoría Pública. ¿Abogada Flores desea intervenir o

Dra. Peña yo también quisiera intervenir para aportar.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Cómo no.

Abogada Flores: Si señora Presidenta, muchas gracias. Solo quisiera complementar lo que dijo el Dr. Cordero a lo cual yo suscribo absolutamente. Solamente quisiera complementar diciendo que esta idea que existe ahora en la parte final respecto de las

posibilidades sancionatorias a los consultorios jurídicos gratuitos, sobre esto hay que decir tres cosas. Primero, que hay sanciones que ya se encuentran, cuya la posibilidad de sanción ya se encuentra establecida en otros cuerpos normativos como por ejemplo lo que habíamos dicho anteriormente, la inasistencia a ciertas diligencias, el abandono de los casos en la mitad de un litigio o de un proceso judicial de parte de los consultorios jurídicos gratuitos. Ya son acciones que son sancionables desde otro régimen administrativo a partir del Código Orgánico de la Función Judicial, entonces no es necesario que esta ley de la Defensoría Pública imponga una doble sanción a los consultorios por este tipo de casos. Eso sobre algunas de las infracciones como las que estoy mencionando. Sobre otras infracciones como las que había señalado anteriormente David, por ejemplo, esta obligación que tendríamos o esta posible sanción que podría darse porque no tomemos todos, absolutamente todos los casos que nos remita la Defensoría o que nos llegue de otras vías por nuestra legítima posibilidad de decidir de los casos que vamos a tomar o el número de casos que podemos atender sin que se pierda la calidad de servicio que ofrecemos, etc. Esto es algo que simplemente no debería estar establecido como una infracción ni como una prohibición porque transgrede nuestro principio de libertad y eso es algo que no quiero ahondar más porque ha quedado bastante claro. Entonces, eso, por ejemplo, esa infracción en nuestro criterio debe ser eliminado. Por ejemplo, estas otras que son básicamente cláusulas abiertas en las que se dice que si es que los consultorios incumplimos todo reglamento que emita la Defensoría Pública podremos ser sancionados, eso va en contra del principio de legalidad. Eso es una disposición que debe ser eliminada de la ley y que, por lo tanto, como digo, esta segunda categoría de algunos supuestos de infracciones que en nuestro criterio no debería existir. Y finalmente en la tercera categoría de infracciones, que están como infracciones actualmente, que nosotros no nos oponemos a que sean lineamientos que se establezcan como acciones que los consultorios no deben efectuar, como por ejemplo aceptar dinero de los usuarios, inaceptable, de acuerdo, o el derivar casos a estudios jurídicos privados, inaceptable. Entonces eso podría establecerse dentro de la ley como una prohibición aquellas que no están sancionadas ya en otros cuerpos normativos y que tiene sentido y que no transgrede la libertad universitaria, que estén establecidos como prohibiciones, se los puede establecer como tales. Nosotros y la consecuencia del incumplimiento de las prohibiciones, como dijo David anteriormente, debería ser la no acreditación o la evaluación inadecuada o ineficiente del consultorio jurídico con las consecuencias administrativas que eso podría tener, pero la imposición de sanciones es una idea que como consultorios jurídicos gratuitos nos oponemos porque no existe la potestad legal ni constitucional para hacerlo porque transgrede la libertad y la autonomía universitaria, porque resulta desproporcionado y por todas las razones que ya fueron mencionadas anteriormente. Y solamente respondiendo a la pregunta que hizo un asambleísta hace un momento, definitivamente algunas de estas cosas, los consultorios jurídicos gratuitos en los términos actuales hubiéramos podido hacer, por ejemplo, esto de que a veces no hemos podido tomar absolutamente todos los casos que nos han sido remitidos. Eso en principio si es que este texto de la ley estuviera vigente hubiera sido ya razón para que se nos imponga una sanción, no solo

leve, incluso está previsto como una sanción grave, entonces podría haber generado ya una sanción si es que este proyecto de ley estaría en estos términos vigente. Y finalmente yo solo quisiera decir que lo que dijo David, lo que dijo el Dr. Cordero es importante señalar. Nosotros ya habíamos conversado con la Defensoría Pública hace algunas semanas sobre algunas de estas regulaciones un poco más coercitivas que se pretendía imponer de parte de la Defensoría a los consultorios y creo que llegamos a unos amigables acuerdos, a un punto medio, que creo que debería replicarse en la forma en la que la ley se ha planteado. Creo que esa es la forma adecuada de trabajar los consultorios jurídicos de la Defensoría. Obviamente compartimos fines conjuntos. Tenemos el interés de servir a la ciudadanía, servir a nuestros usuarios, de aportar, de hacer un aporte social con nuestro trabajo, pero creo que es importante que se reconozca también estas libertades de las que gozamos. Muchas gracias señora Presidenta, señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias abogada Flores. Voy a dar la palabra en orden cómo me han solicitado y el PhD García había solicitado previamente la palabra. Por PhD, García.

Phd. García: Muchas gracias señora Presidenta. Efectivamente, retomando algunos de los puntos de los colegas. Metodológicamente y pedagógicamente es imposible que todos los casos que se les envíen a un consultorio jurídico gratuito lo puedan tomar y voy a ir a la parte metodológica y pedagógica porque solamente ellos pueden hacerlo y cito literalmente esto, en el campo de sus especialidades. No todas las facultades de Derecho, no todas las escuelas de Derecho tienen todas las especialidades o especialistas en cada rama. No todos los niveles de los chicos, de nuestros estudiantes, de nuestros profesionales en formación pueden ir a un consultorio jurídico. Tienen niveles y tienen escalas. Eso se enuncia en un plan académico, se enuncia en un proyecto de carrera. Yo envío a los estudiantes a un consultorio jurídico en función de los niveles que tiene de las competencias que quiero que alcancen y de los syllabus y las competencias y habilidades que deben desarrollar. Cuidado cometamos el error de por sobresaturación o algo así poner responsabilidades que destruyan el proceso formativo y el perfil profesional de salida, que eso son cuestiones que nosotros si evaluamos. Hay que tener mucho cuidado, es muy complicado que eso podrían hacer, sin embargo, tratando de ser muy propositivos en eso, pensemos efectivamente que el CACES al momento ya hacemos evaluaciones y hacemos evaluaciones de los procesos en las carreras de Derecho y lo hacemos de una forma de evaluación integral, funciones sustantivas, condiciones institucionales. Dentro de las funciones sustantivas sic. Cuando uno tiene un estudiante que lo envía a un consultorio jurídico gratuito, igual que lo envía a los juzgados, igual que hacen sus prácticas. Las universidades han hecho grandes esfuerzos por tener simuladores y otro tipo de herramienta pedagógicas, se genera previamente lo que tradicionalmente era conocido como práctica preprofesional, luego se denominó prácticum, incluso hemos llegado a tener itinerarios. Uno no puede romper tampoco eso. Bien aclaraban los señores representantes de los..., el Dr. Cordero, la Dra. Flores. No solamente el hecho de la participación y de que se especifiquen en un tipo de

demanda. Ellos tienen que cumplir un número de horas en función de desarrollo de competencias, demostrar y ser evaluados los estudiantes. Y los profesores no solamente tienen carga en el consultorio, los docentes tienen otra carga. No es solamente recibir un pasante entre comillas porque luego yo si voy a evaluar la cantidad de estudiantes que reciben y cómo afectan esos indicadores y le afectan no solo al consultorio, sino una afectación al consultorio afecta a toda la institucionalidad. A la escuela de Derecho y a la institución de educación superior, pero sin embargo en eso también podría analizar que otro tipo de variables necesitarían que se incluyan para las evaluaciones en las carreras o para las evaluaciones institucionales que como digo, son al menos conocidas tres veces al año, con tres años de anticipación. Esto no es un proceso que cada vez que abramos un consultorio jurídico vamos a ir a evaluar. No funciona así. Tenemos que evaluar cortes. Hay elementos que no se están tomando en cuenta en este proyecto que lo veo muy loable, muy interesante en otras cosas que pueden servir y algo adicional que seguramente los colegas han mencionado ya, o lo harán, es que el sistema de educación superior tiene su propio régimen disciplinario. Hemos hablado de autonomía universitaria y el respeto a la misma, así que por favor respetemos al sistema de educación superior y el régimen sancionador que tenemos. Muchas gracias señora Presidenta, señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias PhD. García. Con la venia de los señores legisladores y de los invitados voy a continuar con el siguiente invitado. Parece que es importante escuchar al Dr. Zaidán, abogado constitucionalista para que nos pueda dar una posición, digamos, sin ningún conflicto de interés, desde fuera, desde un análisis constitucional y luego de ello continuamos con este diálogo y con la intervención del Dr. Morales también. Dr. Zaidán bienvenido a la Comisión de Justicia, gracias por estar aquí, lo escuchamos.

Dr. Zaidán: Muchas gracias asambleísta Peña por la invitación y al Secretario de la Comisión un agradecimiento porque haberme extendido esta invitación. A todos los asambleístas que son parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, un saludo muy cordial. Me da gusto volver a una Comisión en la que tuve la oportunidad de ser asesor. Un saludo también a los representantes de otras instituciones del Estado. Lo primero que debo decir es lo siguiente. Mi primera recomendación es reformar el Código Orgánico de la Función Judicial incorporando tres, cuatro artículos relacionados con la Defensoría Pública en lugar de aprobar una ley orgánica. Por qué razón. Ustedes recordarán que el actual juez de la Corte Constitucional, Ramiro Ávila se desempeñó, al inicio del gobierno anterior, como Subsecretario del desarrollo normativo del Ministerio de Justicia. El Dr. Luis Ávila se desempeñó como coordinador del proyecto Código Orgánico, del anteproyecto del Código Orgánico de la Función Judicial con apoyo técnico de Santiago Andrade y de la Dra. Vanessa Aguirre. En ese momento, ustedes recordarán, que la lógica fue contar con un solo cuerpo normativo para toda la Función Judicial, para regular a toda la Función Judicial, a todos los órganos. Órganos autónomos, Defensoría Pública, Fiscalía, Órganos Jurisdiccionales, Órganos Administrativos, Órganos Auxiliares, a todos los órganos. Entonces, extraer a una

institución como es la Defensoría Pública, para darle de este régimen general, para darle un régimen especial me parece a mí que no es conveniente. Contraviene el espíritu de integralidad que animó justamente, a la Asamblea Nacional al aprobar este proyecto Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009 me parece. De hecho, yo recuerdo que la actual Ministra de Gobierno era Presidenta de la Comisión de Justicia y se hizo un trabajo interesante con observaciones de varios sectores de la sociedad y el producto final fue un Código Orgánico de la Función Judicial que aglutinó a todos los órganos de la Función Judicial. Imagínense lo que sería ahora otros órganos de la Función Judicial, comienzan a proponer proyectos de ley específicos para su institución. Rompamos con ese enfoque de integralidad y la Fiscalía pretenda una Ley Orgánica de la Fiscalía, las notarias pretendan también una ley adicional además de la que obviamente le rigen, que cada uno de los órganos de la Función Judicial pretenda una ley propia. Me parece que eso no es conveniente, entonces yo los animo a los asambleístas que integran la Comisión a que valoren la posibilidad de solamente reformar el Código Orgánico de la Función Judicial en lugar de aprobar una Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Es mi primera observación señora Presidenta y señores asambleístas y eso respetando el espíritu con el cual se originó el Código Orgánico de la Función Judicial. Otra cosa también importante es, claro revisar qué es lo que pasa con el órgano autónomo. El otro órgano autónomo de la Función Judicial, la Fiscalía tiene una regulación que proviene del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código Orgánico Integral Penal ciertamente ahí se amplía competencias de la fiscalía en el ámbito penal por eso creo que si es necesario ampliar obviamente el ámbito o precisar el ámbito de la actuación de la Defensoría Pública en el Código Orgánico de la Función Judicial, si, ahora revisando ya la construcción de la república de la perspectiva constitucional que desperdicia ustedes pueden ver que el artículo 191 de la construcción del segundo inciso se establece que la defensoría pública establece que la defensoría pública presta servicio legal técnico, oportuno, eficiente, eficaz, gratuito en el patrocinio de asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias de estancias, como decía una de las autoridades que mantenía el uso de la palabra, es cierto es imposible cumplir con esto, es imposible por más que nosotros queramos, pretendamos garantizar el acceso gratuito a la justicia de la tutela judicial efectiva para todos, es imposible que una entidad pública por más apoyo que tenga los consultorios jurídicos gratuitos pueda cumplir las demandas de patrocinios de toda la población que no cuenta con recursos para contratar un abogado particular, eso es imposible de cumplir definitivamente, fue ambiciosa la construcción de Montecristi en ese sentido y por eso es que hay un poquito de dificultad obviamente en el ámbito práctico. Es cierto también de acuerdo con estándares internacionales la Defensa Pública no debe limitarse al foro penal si no que la legislación de cada estado se debería incluir asistencia jurídica en todos los fueros me parece que eso está anotado justamente en la exposición de motivos de proyecto de Ley me parece validez a invocación por que esos son los estándares internacionales ciertamente no debemos enfocarnos solamente en lo penal como de hecho a ocurrido en ciertos periodos de la Defensoría Pública, no me refiero al periodo actual donde se amplió el tal vez el ámbito de patrocinio pero sin duda en los consultorios jurídicos gratuitos en la

defensoría pública ha existido un enfoque en ciertos ámbitos de derecho y descuido en otros ámbitos del derecho sin duda, hay que trabajar sobre eso es muy importante luego también debo ser muy frontal en mi apreciación, obviamente, seguramente no la compartirán las autoridades de Defensoría Pública que están presentes en esta reunión para mi la pretensión de la Defensoría Pública es elevar a rango de Ley las resoluciones del ex defensor público Ernesto Pasmíño me parece a mí que ese es el afán, ese es el afán, ese es el afán, y, he, algunas resoluciones del ex defensor público Ernesto Pasmíño provocaron algunos inconvenientes, algunos inconvenientes que ya los voy a explicar más adelante, entonces hay que tener cuidado elevar a rango de Ley una cantidad de resoluciones que se expidieron en el periodo anterior del señor Ernesto Pasmíño luego, he, también hay que insisto en la necesidad del patrocinio no sea selectivo, sí, sin duda no se va a poder cumplir todas las demandas de patrocinio insisto pero yo creo que hay que cuidar no privilegiar ciertas causas sin criterios objetivos y razonables les pongo ejemplo el anterior defensor público y me parece que ha seguido la línea el actual defensor público privilegiar el tema de alimentos en el ámbito de la niñez lo cual ciertamente le da volumen a las estadísticas que después presenta el defensor público como parte del informe de su gestión, pero inclusive en el ámbito de la niñez yo creo que tenemos que ser mucho más equilibrados hay muchas demandas de padres de familias que no cuentan con los recursos que quieren ver a sus hijo y necesitan ser patrocinados por los consultorios jurídicos por la defensoría pública y o siempre reciben respuestas favorables, no siempre, no quiero referirme a algo puntual a algún consultorio particular o algún defensor público en particular pero sin duda algunos padres han tenido dificultad para tener una respuesta favorable cuando se pide patrocinio para pedir un régimen de visitas para ver a sus niños, hay una sobre preocupación por el tema de alimentos y un descuido en el tema de patrocinio gratuito en el tema de visitas no se yo creo que debemos ser mucho mas equilibrados en el manejo de los temas de niñez entiendo que el defensor público en funciones es un ex juez de la niñez, en su entorno trabajo en unidades de familia de niñez, sin embargo yo creo que debe ser más equilibrados en los temas de niñez, luego de eso vamos con el tema puntual de los consultorios me han solicitado la comisión, me refieren particular a la sección segunda me parece al proyecto de Ley a algunos artículos relacionados al trabajó de los consultorios jurídicos gratuitos, sí, el mensaje principal que yo quiero dar en esta sesión de la comisión es que los consultorios deberían tener libertad para ver que causas patrocinaren, en que ámbitos del derecho enfatizar, sí, he, eso no implica que solamente van a intervenir en ciertas causas, el patrocinio en ciertas causas pero si lógicamente ustedes tienen facultades de derecho que tiene grandes civilistas otra que tiene grandes penalistas, otra que tiene defensores de derechos humanos y sin dudas creo yo el poner un poco más de énfasis en ciertos ámbitos del derecho no esta mal sin que implique descuido de otras áreas del derecho eso si es importante miren por ejemplo la experiencia en algunas universidades se han llenado de causas justamente de alimentos, los estudiantes que han trabajado en la preparación de estas demandas han recibido la directriz de que llenen plantillas que ya están pre elaboradas y que obviamente no representa un espacio de aprendizaje para el estudiante, si, yo creo que el reto para los estudiantes tienen que ser asumir causas

interesantes que puedan tener su grado de complejidad en todos los ámbitos de derecho justamente para que los estudiantes puedan definirse que ámbito del derecho se van a enfocar el momento del ejercicio profesional, entonces creo que lo que si hay que tener en este caso cuanto a consultorios jurídicos gratuitos es que a la Defensoría Pública pueda capacitar adecuadamente a los estudiantes, a los docentes, a los abogados que trabajan en los consultorios jurídicos gratuitos para que se amplíen la oferta de servicios gratuitos en los consultorios y en temas de niñez insisto no nos enfoquemos solamente en una sola problemática cuando es de lo más variada la problemática de niñez, entonces creo que, y además no solamente tomar casos mecánicos si no casos que representen un reto para el estudiante y un buen espacio para el aprendizaje, luego de eso recordar no, el artículo 193 perdón de la concepción de la república, el 286 mueve el Código Orgánico de la Función Judicial nos dan este marco constitucional y legal para el trabajo de la defensoría y de los consultorios jurídicos. Qué es lo que dice el 193 de la Constitución, las facultades de jurisprudencia, derecho, ciencias jurídicas de las universidades organizaran y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria es decir por mandato la forma como esta redactado el artículo organizaran y mantendrán es un mandato a las facultades de jurisprudencia para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública, yo escuchado acá que se estaba hablando mucho del tema de acreditación y evaluación sin duda la Defensoría Pública tiene potestad en el ámbito de la acreditación, en el ámbito de la evaluación, de la supervisión pero no tiene potestad sancionadora y no sería conveniente otorgar, que la Asamblea Nacional le otorgue esa potestad sancionadora a la defensoría pública con respecto a los consultorios jurídicos gratuitos, miren por ejemplo lo que dice el artículo 286 del Código Orgánico de la Función judicial en el numeral 9 funciones de la defensoría pública: autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en benéfico de personas de escasos recursos económicos, sí, como se puede apreciar la constitución y el código le confiere a la defensoría pública la competencia de acreditación, de evaluación, de autorización y supervisión, ni la Constitución ni el Código le otorga la potestad sancionadora, no le otorgan la potestad sancionadora entonces habría un conflicto porque la potestad sancionadora que le pretende conferir a la defensoría pública no estaría conformado ni con la constitución, podría tener vicio de in casualidad podría ser demandado el proyecto de Ley. He, como, perdón podría ser demanda la Ley como inconstitucional o también podría vicos de ilegalidad pro ser contrario al Código Orgánico de la Función Judicial, sí, insisto Defensoría Pública acreditación, evaluación, autorización y supervisión en ningún momento habrá potestad sancionadora en eso si quiero ser muy enfático, he, reiterar que los consultorios jurídicos gratuitos son espacio de formación de aprendizaje como lo decían son de gran utilidad para que los estudiantes se definan respecto al ámbito al derecho en que desean ejercer su profesión cuando se gradúen, sí, se financien por recursos de las universidades ojo con eso y eso es muy importante que se tenga presente no reciben recursos públicos para su funcionamiento al menos en el caso de las entidades privadas, no reciben recursos públicos parta su funcionamiento, he, a más del

compromiso social y comunitario como lo han expuesto mis colegas coincido con ellos que los consultorios jurídicos gratuitos ha implementado un modelo de atención integral y de calidad, sí, y se esfuerzan por ir mejorando ajustando su trabajo para poder dar, ofrecer una defensa técnica a los usuarios de los consultorios jurídicos gratuitos, sí, he, pero sin duda la defensa técnica puede ser cumplida en función de las capacidades y recursos de cada consultorio jurídico de las capacidades y especialidades, recursos de cada consultorio jurídico que es lo que ha ocurrido les comento lo que ocurrió con el ex defensor público Ernesto Pasmíño, el Dr. Ernesto Pasmíño tuvo muchos problemas con algunos decanos de las facultades de jurisprudencia del país por qué razón, porque había materias que la defensoría o no quería o no podía asumir, si, por falta de capacidad en cuanto el número de defensores públicos no podía asumir ciertas causas simplemente no le interesaba, no quería asumir ciertas causas aquí lo que les digo que ocurrió en temas de visitas en el ámbito de la niñez, he, y que es lo que terminaba sucediendo imponía materias a los distintos consultorios y eso genero problemas entre el ex defensor público y algunos decanos, en particular recuerdo que hubo un problema con una universidad con un facultad de jurisprudencia de aquí de Quito en donde se quería imponer temas de tierras se decía que el colegio de esta universidad de jurisprudencia asuma los temas de tierras para inculcar una visión social a los estudiantes, esas fueron las palabras textuales del Defensor Público Ernesto Pasmíño para inculcar una visión social a los estudiantes claro no suena mal no que conozcan otras realidades que no solamente se marquen su formación en las aulas universitarias si no que acudan al territorio ofrezcan ayuda a la gente en múltiples problemas que pueden tener en el ámbito del derecho privado y del derecho público pero sin duda esa imposición genero resistencia en algunas universidades y con mucha razón, muchas universidades, muchas facultades de derecho se opusieron a ese estilo del ex defensor público Ernesto Pasmíño de imponer temas patrocinio gratuito en los consultorios gratuitos porque eso vive en consonancia con las capacidades insisto especialidades que tenía cada consultorio, había consultorios en donde se destacaba el gran desempeño del patrocinio penal otro en el ámbito civil, en el ámbito del inquilinato otros en el ámbito de la niñez existían algunas especialidades en los distintos consultorios y no se lograba nada imponiendo, lastimosamente y lo que estamos muy enraizados en nuestra cultura jurídica y legislativa esto de imponer y controlar creo que tenemos que combatir esa idea presente en la cultura jurídica, en mis colegas, en ciertos legisladores no quiero obviamente generalizar porque se ha hecho un trabajo importante también por parte de algunos legisladores sin embargo creo que, creo yo que sí hay un problema con esa idea de imponer, controlar, sancionar pensando que con eso se vana a solucionar los problemas que existen en el país, entonces la inclusión forzosa de los consultorios gratuitos de las universidades públicas y privadas como parte de la red complementaria, es una disposición sin sustento alguno se pretende imponer la gestión administrativa de la defensoría pública sobre los consultorios jurídicos y eso yo sí concuerdo con los colegas que me pusieron en la palabra con la Docente Flores y con la Docente Cordero eso va en deprimiento de la autonomía universitaria, yo creo que va en contra de la LOES va en contra de la Constitución el pretender colocar a al Defensoría Pública en una digamos en una

posición en un rol controlador de imposición que no es conveniente para ofrecer un servicio de defensa técnica a los usuarios.

La facultad de derivación obligatoria de casos representa una restricción injustificación al derecho de cátedra, coincido con mis colegas en ese sentido va en contra de los artículos 6, 18 y 146 de la Ley de Educación Superior coincido plenamente con mis colegas, implicaría desconocer que los consultorios finalmente son espacios adscritos a las facultades de derecho que tienen la facultad de establecer sus programas de estudios sin ningún tipo de injerencia o interferencia externa entonces hay que tener mucho cuidado con eso y coincido con mis colegas, voy a al parte final del régimen sancionatorio en nuestra cultura jurídica y legislativa en particular existe un enfoque castigador que no contribuye mire lo que pasa en el ámbito de la niñez, madre que no cumpla visitas, castigo, privación de libertad, padre que no cumpla con el pago de pensiones alimenticias, castigo, apremio personal solucionamos la problemática de niñez cubrimos necesidades afectivas y materiales de esa manera, pues no. Creo que hay que cambiar esa lógica de pensar de que todo está en la sanción que eso genera un efecto disuasivo y que no se va a incurrir en conductas reprochables con la amenaza de la sanción eso está probado que no funciona y es solamente puro populismo, el proyecto propicia una lógica insana de control y poder de una entidad estatal sobre inscripciones de educación de educación superior inclusive con respecto entidades privadas autónomas hay otra cuestión que em preocupa el principio de legalidad respecto a la potestad sancionadora a que equivale este principio de legalidad, equivale a al reserva de Ley absoluta, reserva de Ley absoluta ustedes pueden ver el artículo 132, 133 de la constitución y ya vera de que las infracciones y las sanciones solamente pueden estar en una Ley y aquí me llama la atención he como lo voy a señalar más adelante algunos artículos que remiten arreglamientos o resoluciones cuando definitivamente las infracciones y las sanciones pueden estar en Leyes, las sanciones solo pueden encontrarse establecidas en un acto normativo con rango de Ley hay artículos que remiten arreglamientos que tienen que ser revisados yo creo que tienen que ser suprimidos aunque insisto en mi propuesta de que se archive este proyecto de Ley y se prefiera, que se trabaje con la misma Defensoría Pública.

Un paquete de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial dentro de su ámbito de actuación luego la potestad sancionatoria en cuarto lugar no puede caer sobre instituciones privadas porque no se trata de una entidad de control, si, la defensoría pública es una super interdecía, la potestad sancionadora es propia de una entidad de control acá la defensoría pública no tiene potestad sancionadora, no tiene, no es una entidad de control pro lo tanto no puede sancionar a instituciones privadas, miren por ejemplo el artículo 31 del proyecto de Ley, dice. Numeral 1, bueno se consideran infracciones leves he visto que han categorizado en infracciones leves y graves los tipos de infracciones y dice aquí se considera infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades las siguientes: Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias resoluciones con instructivo emitidos por la defensoría para los consultorios jurídicos gratuitos, miren es muy grave el artículo 31

numeral 1 porque prácticamente estableciendo una disposición abierta, una disposición abierta de remisión a los reglamentos a las resoluciones no se puede sancionar sin remitirnos a los reglamentos de las resoluciones cuando las infracciones tienen que estar solamente en una Ley la fuente de tipificación de infracciones y sanciones tienen que ser exclusivamente la construcción y la Ley no puede ser un reglamento ni una resolución ni menos una constructiva o sea tener muchísimo cuidado con estas disposiciones abiertas que dan un amplio margen de acción en el ámbito de la potestad sancionadora que no tiene la defensoría pública, luego de eso ya existe un régimen sancionatorio en el Código Orgánico de la Función Judicial, a mí me parece absolutamente innecesario todos los artículos con régimen sancionatorio a mí me parece innecesario incorporados en esta Ley ya están tipificadas algunas infracciones en el Código Orgánico de la Función Judicial, incorporemos algunas infracciones perfecto si es que en el que hacer de la Defensoría Pública se han identificado algunas conductas reprochables frecuentes en el patrocinio lo que decía por ejemplo mi colega David Cordero, él mencionaba que, puede suceder y a sucedido que ciertos consultorios jurídicos algunos malos elementos, algunos abogados han aprovechado para asumir estos casos o derivar ciertos casos a sus estudios jurídicos particulares absolutamente reprochable y se tiene que castigar con mucha severidad esa situación si es que se comprueba obviamente luego de darle el derecho a la defensa al involucrado, un acto ilícito de ese tipo o sea pensemos en que en aunque en inclusive hay responsabilidad penal por ese tipo de disciplina, puede haber represión penal con respecto a ese tipo de actuaciones, yo creo que podríamos aumentar las infracciones, incorporar infracciones en el código orgánico de la función judicial.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: le ruego que vaya cerrando su presentación por temas de tiempo, muchas gracias.

Dr. Zaidán: si señora Presidenta. Solamente con estos dos puntos termino, luego según el artículo 31.2 del proyecto dice que la defensoría pública sancionara la inasistencia y los abogados de los consultorios de los abogados de los consultorios jurídicos audiencias y diligencias este tipo de faltas y actos ya están regulados en el régimen disciplinario en las prohibiciones de los abogados en el patrocinio de las causas particularmente en el artículo, en el artículo, he, no recuerdo bien me parece que es el 300... bueno es un artículo del código orgánico de la función judicial donde se establece me parece que es el artículo 286, no perdón, bueno revisen por favor el régimen disciplinario y las prohibiciones de los abogados en el patrocinio de las causas, no tengo en este momento el artículo preciso del código orgánico de la función judicial y ahí dice claramente quien se ausenta en cualquier audiencia o diligencia judicial en la que su presencia sea necesario para el desarrollo del juicio salvo por casos fortuitos o por fuerza mayor debidamente comprobado es una prohibición que tiene los abogados está ya en el código orgánico de la función judicial no hace falta de incluirla en el artículo 31.2 esa cuestión en el proyecto de Ley. Artículo 31.4 también muy preocupante dice que la deliberación de usuarios a otros consultorio jurídicos gratuitos por razones de materia asesoría en general puede considerarse como una infracción, cuando, que pasa si es que en un momento determinado existe digamos ciertas especialidades en un consultorio se puede

ofrecer una mejor defensa técnica en una universidad antes que en otra perfectamente posible que entre los consultorios jurídicos se coordine para que se pueda colaborar más con el ciudadano que necesite ese patrocinio gratuito entonces eso de sancionar o esa derivación me parece absolutamente absurda, negarse a presar el servicio de asistencia legal gratuita que sea susceptible de sanción me parece muy peligroso insisto en lo mas sensato para ciertos consultorios jurídicos gratuitos por problemas de capacidad digamos en cuanto a número de abogados en cuanto especialidad diga no le puedo ayudar señora porque que se yo, en este caso se ha desvinculado un abogado de los consultorios jurídicos gratuitos que era especialista en el ámbito penal estamos en búsqueda justamente de uno no le vamos a poder ayudar, me parece que es totalmente posible y sancionar por negarse a prestar el servicio de asistencia me parece excesivo puede responder a múltiples razones y no a la mala fe del abogado, me parece que es muy, muy peligro el tema de 32.3 y para terminar otra disposición que me preocupa es lo que decía justamente la colega Gabriela Flores los consultores forman parte de las universidades como instituciones autónomas por lo tanto estos tiene el derecho de seleccionar el número de causas y las materias que desarrollan su actividad justamente para poder ofrecer un buen trabajo de defensa técnica y otra disposición que me preocupa y con esto cierro es el último inciso al artículo 32, poner atención al artículo 32 último inciso del proyecto en caso de reincidencia de infracciones graves dentro del periodo de acreditaciones anual se revocará la autorización de funcionamiento a los consultorios jurídicos gratuitos de conformidad con la resolución que expida para el efecto el órgano competente, peligrosísimo porque ustedes saben que una facultada de derecho sin consultorio jurídico gratuito no puede funcionar es muy peligroso inclusive para la continuidad de la carrera de derecho entonces hay que tener mucho cuidado con ese inciso, con eso termino señora Presidenta le agradezco por haber presentado atención a mi presentación.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Zaidán por su intervención, bien señores legisladores vamos a darle la palabra al Dr. Morales que la ha estado solicitando y luego de eso abrimos el debate para que ustedes puedan preguntar, comentar sobre lo que han expuesto nuestros invitados, Dr Morales bienvenido.

Dr. Morales: muchas gracias señora Presidenta buenos días con todos los legisladores y los invitados presentes, bueno en primer lugar quiero agradecer la participación de las universidades siempre a sido grato y muy constructivo el diálogo que hemos tenido como defensoría pública con las universidades y con los consultorios jurídicos gratuitos a quienes debo también agradecer que se puntualice que en efecto ya la ley contempla que la acreditación y la evaluación están contemplados en el artículo 293 y 294 en virtud de que señalan respecto a los dos temas quien será la defensoría pública quien acredite y evalúe a los consultorios jurídicos gratuitos y del último inciso del artículo 294 en ámbito de prohibiciones señala que de encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicara a al entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que lo subsane caso de no hacerlo la propia Ley, no un reglamento, no un instructivo señala

que se prohibirá su funcionamiento entonces quiero dejar claro que la propia ley ya determina una sanción dentro de los parámetros de la evaluación de los consultorios Jurídicos gratuitos a defender a quienes no estén dentro de los sectores vulnerables y que no pertenezcan a personas que no sean de bajos recursos económicos, dos requisitos sine qua non que debemos seguir porque lo contrario estaríamos yéndonos contra la misión de nuestra institución del espíritu académico y de servicio social a los usuarios que creo que nos estamos olvidado de ellos que son lo más importante para el servicio que prestamos es así que quiero aclarar también que la acreditación se refiere exclusivamente a las materias que proponen los consultorios jurídicos gratuitos es decir solamente llevan los casos que están comprendidos en esa acreditación ellos son los que los eligen son la propias facultades de derecho las que sugieren que materias quieren o pueden brindar su servicios. Nosotros hemos estado abiertos como defensoría pública a esas peticiones respecto a esas materias tanto en lo penal como lo social y un ejemplo que lo cito muy bien el Dr. Cordero es lo Constitucional que nosotros como Defensoría Pública consideramos que en determinadas acciones constitucionales podrían ayudarnos o colaborar a la Defensoría pública porque es un trabajo en conjunto las materias que la defensoría pública tiene constitucionalmente como es lo penal y las sociales que indudablemente prestan ese servicio, se derivan a las facultades de derecho a través de los consultorios jurídicos las materias que ellos eligen, que ellos nos señalan, que ellos nos piden, es decir, es un dialogo abierto que lo hemos tenido tanto con el Dr. Cordero como con Gabriela de la Universidad de San Francisco precisamente para incrementar esas acciones constitucionales en favor de los Usuarios y además la evaluación, refiriéndome ya a la evaluación se refiere a calidad de servicio que brinda los consultorios jurídicos y que prestan ese servicios a los usuarios, al ciudadano es decir esa posibilidad de brindar al ciudadano ese trato adecuado, ágil, oportuno tanto en materias sociales como en las materias penales y que la Defensoría Pública no lo atienda no porque no quiera hacerlo si no porque muchas veces no están en las competencias que tenemos y a su vez no tenemos el número de defensores que queremos tener, en lo que respecta a las sanciones debo aclarar también que ya en el suplemento del registro oficial número 4 que corresponde al año 2013, es decir, estamos hablado que ya este reglamento de acreditación contemplan determinadas sanciones, nosotros estamos dos años en la institución pero si cabe aclarar que ya existe un reglamento de sanciones en la cual se suspende temporalmente la autorización de funcionamiento y a su vez suspéndete definitivamente el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos lo cual podemos discutirlo porque también nosotros creemos que lo valido para la defensoría pública es acreditarlos los consultorios jurídicos gratuitos ver que su funcionamiento sea el adecuado y a su vez evaluar esas competencias que se le brindan a los consultorios jurídicos gratuitos no cierto, eso de las sanciones me parece adecuado cabe señalar que históricamente no se ha sancionado a un solo Consultorio Jurídico Gratuito por el contrario lo que se ha hecho es apertura al diálogo y permitir que juntos

podamos llegar a las mejores soluciones tanto para mejorar tanto servicios pro la calidad de servicio al usuario como la atención y el desarrollo de las mejoras académicas para sus estudiantes, entonces un país avanza con forme evoluciona su nivel de educación en eso estamos claros aquí vale recordar la frase de Nelson Mándela “ La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo ” nosotros como Defensoría Pública y que las facultades, estamos de acuerdo y creemos que las facultades de derecho como parte esencial los Consultorios Jurídicos gratuitos son esa arma poderosa que permite el acceso a la Justicia la ayuda a los más pobres la defensa de los sectores más vulnerables y necesitados y que lo hagamos con los valores y principios que solo la casa y la universidad nos puede brindar, muchas gracias señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. Morales por su información, bien señores legisladores tienen ustedes la palabra entorno a todas las comparecencias que hemos tenido en esta primera jornada.

.....

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: No puede tomar la palabra, según solicita se les da.

Asambleísta Collaguazo: Entonces pido la palabra Presidenta

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Collaguazo.

Asambleísta Collaguazo: bueno creo que ha sido interesante poder escuchar las diversas, he, los diversos criterios tanto constitucionales, jurídicos y de la última intervención del Ricardo Morales que era sobre la plática misma creo esta conjugación de todos estos artículos nos hace mirar de mejor manera creo que es importante yo recojo lo que planeaba el Dr. David, Sí, el Dr. David Cordero sobre los Consultorios Jurídicos Gratuitos en esto de los consultorios jurídicos gratuitos el Dr., David Cordero planeta, en efecto es así, decía es un espacio de docencia, sí, coincidimos en eso que es un espacio de docencia, ¿por qué?, porque esa relación entre profesor y los estudiantes para que vaya adquiriendo digamos experiencia y el profesor también vaya dando luces con respecto a la práctica que van hacer que antes se le llamaba practicas preprofesionales se llamaban, entonces claro en ese instante está plenamente digamos en el ámbito de la docencia universitaria en eso coincidimos y ahí está plenamente lo que se llama la autonomía universitaria, el momento que ese espacio de la docencia que es el consultorio jurídico gratuito hace su relación con la ciudadanía ese vínculo con la ciudadanía ya es un servicio ese vínculo se convierte en un servicio y ese servicio obviamente tiene que ser de calidad tiene que ser el mejor y ese el que tenemos también que vigilar y si ese servicio que tiene que estar en base de lo que dice en el artículo 1, que el estado es un estado de intercultural, plurinacional y de justicia es el que nos debe

primar para realizar todo este trabajo por lo tanto en este espacio de docencia si no que hay el vínculo con la ciudadana con la gente entonces este servicio es justamente el que nosotros debemos mirar que sea bueno, ya, ahora si en este servicio es de calidad pero si en este servicio por a o b razón no se lo hace por calidad obviamente por un lado se tiene que ver se tiene que regular y si no se cumple se tiene que sancionar, he, le escuchaba con mucha atención al Dr. Salin Zaidán y decía que en realidad y coincido mucho en algunas cosas, en un lado en que la, pensando en la cuestión sancionatoria es lo que va ayudar a que vaya por buen camino al ciudadano que unos plantean eso pero yo les digo que en muchos caso si toca hacerlo sancionatorio yo he sido que el que no debe, que lo sancionatorio debe ser lo menos posible le voy a aponer un ejemplo y los asambleístas conocen cuando planteamos lo de la Geotágia en el Código Penal y que deberían ser sancionados, deberían ser penalizado no, la Geotágia por el hecho determinados empresarios no pagana el litro de leche al productor al lechero no le pagaban los 42 ctvs. Si no les pagana 20 ctvs. Y por lo tanto si no pagan los 42 deberían ser sancionado con cárcel entonces que dijeron que eso es populismo y que eso no funcionaba hubo discusiones en la Asamblea y si no se puso el hecho de pagar el precio oficial de la leche se dijo que no que queda ahí se quedó por un tiempo se cumplió por un tiempo los 42 ctvs. de la leche pues ahora están pagando a 20, 22, 25 ctvs. El litro de leche al productor, claro no hay nadie quien lo sancione nadie puede vigilar aquellos es vigila, pero no puedes sancionar y ahí queda la libertad y claro el afectado el campesino pongo esto porque en realidad si hay mucho que discutir en eso, pero me parece que si no está indicando el Dr. Ricardo Morales que durante todo este tiempo a pesar de que existe que se puede sancionar tanto de manera temporal como definitiva y no se lo ha hecho es porque no han incurrido en ningún tipo de esas falta los consultorios jurídicos por esto me parece que esto es interesante de que si se vaya viendo la posibilidad, yo también si coincido de tener esta parte sancionatoria y ahí si viene un poquito quiénes que sería el asusto. Yo solamente hasta ahí nomás quería reflexionar y también dar mi punto, gracias Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Collaguazo, colegas legisladores por favor tienen la palabra.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien a mí me gustaría también hacer un comentario entorno lo que mencionaba el Dr. Zaidán sobre la pertinencia o no de este proyecto de Ley y si quisiera comentarle que precisamente que en el proceso de construcción del informe de primer debate ese fue un elemento que también analizamos al tener también un mandato constitucional de aprobar este proyecto de Ley le comento que la propuesta original presentada por la Defensoría Pública de hecho ha sido cambiado ampliamente, varios por no decirle la mitad prácticamente del proyecto original fueron en efecto incorporados al proyecto de reforma del Código de la Función Judicial es decir la comisión hizo un esfuerzo para mantener todo el tema estructural de la norma

dentro del código de la Función Judicial y dejar ya temas pertinentes al funcionamiento de la Defensoría Pública en esta Ley específica en este proyecto de Ley entonces si se debatió el tema de la pertinencia hubo varios cambios al proyecto inicial y fue precisamente en busca de garantizar esa autonomía que en una primera instancia habíamos considerado alcances como el ente que pueda evaluar y pueda coordinar conjuntamente con la Defensoría Pública este esfuerzo de acreditación en relación a temas de sanciones entiendo que hay ciertos numerales que preocupan pero también creo que vale la pena reconocer que intervinieron en primera instancia los representantes de las universidades decían que estaban de acuerdo con algunos numerales en estos artículos de sanciones, lo que creo dan la posibilidad a que en efecto se realice entorno a las sanciones a lo mejor eliminar algunas de ellas, mantener otras con el fin de mantener un equilibrio aquí el debate sigue haciendo como hacemos a ya ahora un tema reglamentario que da ciertas competencias a la defensoría pública dejar un esto como está es mantener incluso un reglamento que según decía uno de los invitados un reglamento que incluso debería ser cambiado pero que estado vigente y en implementación ya por algunos años, me permito hacer ese comentario como miembro de la comisión, señores legisladores alguien más desea opinar, si no tenemos más intervenciones en este primer punto no me queda más que agradecerles a todos los invitados por todos los aportes que han dado por la jornada de hoy y pues invitarles a si es que tienen alguna observación adicional puedan hacer aportes directamente al articulado yo entiendo que ustedes tienen todos los artículos de la reforma y pues quedan invitados a mantenerse en contacto y a seguir aportando en este proceso. muchísimas gracias.

Señor Secretario le pido por favor dar lectura al según punto del Orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta.

2.- revisión y análisis de propuestas del Proyecto Ley Orgánica de la defensoría pública respecto a la acreditación y sanción de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, bien colegas legisladores llegamos a pedir al asesor que está a cargo el asesor Pontón que pueda por favor que pueda por favor proyectarnos los artículos relacionados a las comparecías que hemos tenido en la jornada de hoy para que podamos revisar y ojala podamos dar ya orientaciones para ir mejorando los textos en base a las observaciones que han dado nuestros colegas en el primer debate y también por supuesto con los aportes que hemos recibido en la mañana de hoy. Por favor Miguel.

Miguel Pontón, asesor: estimada señora Presidenta muy buenos días con su venia estimados asambleísta como un introductorio justamente a las reseñas y los comentarios

y criterios que han llegado al informe para primer debate me permito recalcar y aclarar la importancia del proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública en cuanto cumple parámetros importantísimos claves justamente para la defensa gratuita de los ciudadanos se ha discutido ya de forma reiterada en la comisión, en el Seno de la Comisión sobre la importancia de la creación de este proyecto de Ley, mandato constitucional vigente, pendiente para la ciudadanía y necesaria para la misma, me permito en este momento estimada Presidenta mostrar una breve matriz informativa sobre los artículos que se encuentran siendo debatidos el día de hoy tanto el Art. 28 como el Art. 30 los dos artículos que más observaciones han recibido justamente respecto al Art. 28 al funcionamiento, evolución y acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos así como el Art. 30 que refleja justamente las sanciones que recibirían estos Consultorios Jurídicos Gratuitos, es necesario recordar que se han hablado de forma reiterada sobre la autonomía universitaria la importancia y siendo un eje constitucional que debe ser cuidado y respetado se ha legislado, se ha creado un proyecto justamente normativo justamente para revisión de ustedes estimados señores legisladores cuidando todas las propuestas constitucionales las bases constitucionales las bases constitucionales, incluso hemos revisado las mesas de la Asamblea Constituyente en el 98 y todo lo que ello reflejaba para no ir más allá de lo que nos permite la constitución. Hemos recibido dentro del Art. 28 once observaciones las observaciones que han sido recibidas ha sido recibidas han sido de la As. María Mercedes Cuesta, As. Silvia Vera, As. Janine Cruz, As. Ronnie Aliaga, As. Dennis Marín, As. Gabriela Larreategui, el Consejo de Educación Superior que es un punto clave dentro, justamente de la regulación a los Consultorios Jurídicos Gratuitos la Universidad Internacional con sede Loja el As. Bairon Valle hemos recibido las cartas de quienes hemos recibido ahora en comisión como es la Universidad San Francisco de Quito y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador así como también desde un principio se ha emitido un criterio y una propuesta del articulado por parte de la Defensoría Pública debo mencionar que se debe mencionar que se siguen manteniendo estos dos ejes distintos en cuanto a quien debe justamente acreditar los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades se recalca y se reafirma dentro de las observaciones existentes, ¿quién debe ser?, hay criterios que debe hacerse justamente el CACES y hay otros criterios que justamente debe realizarlo en este caso la Defensoría Pública, nos hemos reunido el día de ayer con el CACES y ellos han remito una propuesta al articulado al Art. 28 en donde se señala se suma dentro del articulado propuesto y me permito leerlo Art. 28.

Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios Jurídicos Gratuitos la defensoría pública evaluará y acreditará de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad, calidez y defensa técnica de los consultorios jurídicos gratuitos de las organizaciones que no pertenezcan a los facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades y escuelas politécnicas de encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable para

concediéndole un plazo razonable para que subsane caso contrario de no hacerlo se prohibirá su funcionamiento los consultorios jurídicos de las facultades de jurisprudencia, derecho, ciencias jurídicas de las universidades y las escuelas politécnicas serán legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior el organismos público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior incluirá criterios y estándares cuantitativos y cualitativos en los modelos de evaluación y acreditación de las carreras de derecho que garantice la calidad de los consultorios jurídicos gratuitos dentro de las observaciones que ellos realizan en base los fundamentos de derecho aplicados a la propuesta que hacen señalan en el primer párrafo se modifican el texto de conformidad al Art. 193 de la constitución que establece las facultades de jurisprudencia, derecho, ciencias de las universidades organizaran y mantendrán servicios de defensa y asesoría política a personas de escaso recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria para eso otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluada por parte de la Defensoría Pública. En él según párrafo se modifica el texto de conformidad al Art. 92 de Código Orgánico de la Función Judicial que estable las facultades de jurisprudencia o derecho, ciencias jurídicas de la universidad legalmente reconocidas o inscritas entre el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones educación superior de conformidad del artículo citado el CACES tiene la obligación de reconocer e inscribir a los consultorios jurídicos gratuitos adicionalmente el CACES tiene la atribución de acreditar a las instituciones de educación superior carreras y programas Art. 94 de la LOES por lo que no tiene la competencia de evaluar o acreditar las unidades académicas de las universidades como es el caso de los consultorios jurídicos gratuitos dentro de esto existe justamente un programa de acreditación a las facultades de derecho que me permito también compartir en este momento estimada Presidenta, sobre el modelo de evaluación existente y vigente dentro de los estándares de calificación a las facultades de derecho claramente se señala y se designa ya dentro del indicador vinculación con la sociedad a los consultorios jurídicos de las carreras de derecho y de estos proyectos y de los proyectos que son pertinentes si bien se habla de que la institución encargada de evaluar a los consultorios gratuitos es la defensoría pública por mandato del código orgánico de la función judicial hemos ya hablado reiteradamente que incumplimiento y por no trasgredir un mandato constitucional como la autonomía universitaria deberíamos modificar este tema acordado también los comentarios, las observaciones, los criterios que han dado el día de hoy tanto la Universidad Católica como la Universidad San Francisco. El Dr. Cordero incluso señalaba que es un espacio de docencia y enseñanza no podemos acreditar y evaluar justamente a estudiantes, no son servidores públicos, vuelvo a compartir la matriz estimada Presidenta, posterior a ello en el párrafo tercero con el objeto de garantizar la calidad de la prestación de los servicios de los consultorios jurídicos gratuitos el CACES

pueden incorporar criterios y estándares para evaluar, evaluarlos dentro los procesos de evaluación de las carrera como lo hacen en la actualidad, ¿Qué haría esto? Lo que buscaría esta propuesta y en párrafo tercero es justamente asociar todos los parámetros por los que en este caso el CACES evalúa y dentro de ello como uno de los parámetros que califique con los consultorios jurídicos gratuitos claramente podría hacerlo dentro de sus competencias, el Art. 30 dentro del Art. 30 hablamos sobre las infecciones y las sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos de la red complementaria existen también varios comentarios y observaciones, se repiten muchos de los comentarios dentro del Art.28 la As. María Mercedes Cuesta remitió observaciones la As. Jaine Cruz, el As. Ronnie Aliga el As. Dennis Marín, la Defensoría Pública desde un principio la As. Gabriela Larreati, el Consejo de Educación Superior señala que el CACES es procedente que justamente se pronuncia al respeto, la Universidad de Loja, el As. Bairon Valle y la petición también del respeto a la autonomía universitaria de las universidades dentro de la petición de oficio emitido a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por parte de la Universidad San Francisco y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a quien también tenemos un texto propuesto en este caso por el CACES que señala, y aumento al articulado vigente dentro del informe para primer debate.

Infracciones y sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos de la red complementaria el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y en la normativa interna de la defensoría pública por parte de los consultorios jurídicos gratuitos, será sancionada por faltas graves de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos a las universidades las infracciones previstas en esta Ley serán puestas en conocimiento al Consejo de Educación Superior y las sanciones serán determinadas de conformidad a la normativa que rige el sistema de educación superior previo informe defensoría pública. El CACES no tiene competencia para sancionar en cuanto a temas de educación superior en cuanto el CES si lo tiene.

2.- Sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos y acreditación por la defensoría pública las sanciones prevista en esta Ley serán aplicadas por la máxima autoridad de la defensoría pública o su delegado o delegada, se mantiene.

Dentro de las observaciones existentes al cambio del articulado se señala:

De conformidad al literal 1 del Art. 30 se adapta el literal “k” del artículo 169 de la LOES que dispone entre las atribuciones del CES imponer sanciones a las máximas autoridades del sistema de educación superior que trasgredan la presente Ley su reglamento y los estatutos de las institución de educación superior de ser el caso previo el trámite correspondiente se garantiza el derecho de repetición a favor de las instituciones de educación superior el CES es la institución Pública a cargo de sancionar

a las instituciones de educación superior a sus facultades de derecho, adicionalmente es el mismo artículo en su literal “n” que establece

n.- monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior.

Conforme lo expuesto el CES con la instancia con potestad sancionadora en el sistema de educación superior inclusiva cuenta con un reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del CES y sumado esto es la institución encargado del monitoreo de aspectos jurídicos por otra parte de conformidad en a la LOES, el CACES tiene la potestad de evaluar y acreditar instituciones, carreras y programas, pero no sus sanciones.

Pongo en conocimiento estimados legisladores las observaciones que han llegado de forma escrita a la comisión de justicia y estructura del estado con corte hasta el día de ayer se ha prestado justamente y se realizado caso a todas comparecencias solicitadas en este caso la Universidad San Francisco, la Pontificia Universidad Católica y se resumen dentro de este cuadro que ha sido remitido hacia ustedes, he, como sugerencia como parte del equipo técnico existen todavía dos parámetros que deben ser verificados, relacionados, tratados como es ¿Quién debe sancionar? El CACES ya ha formulado una propuesta si ustedes desean se puede hacer llegar esa propuesta justamente hacia ustedes el equipo jurídico del CACES la ha gestado y las ponemos en su conocimiento para su discusión estimada Presidenta, estimados asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: gracias Miguel, no sé si puedes volver a proyectar el Art.28 y la propuesta del CACES para que los legisladores puedan tener a la mano y revisarla en caso de quererse pronunciar, bien señores legisladores yo creo que si nosotros definimos un poco la línea solicitada en este Art. 28 y 30 podemos ya dar un direccionamiento para el equipo pueda seguir puliendo los textos ya con lo que ustedes manifiesten así es que a su consideración señores legisladores la propuesta del CACES cualquier comentario que ustedes deseen hacer sobre esta propuesta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: bien señor Secretario vamos a proceder a suspender esta sesión por 5 minutos para que los asambleístas puedan revisar el Art. 28 y el Art. 30 y de esa manera se puedan pronunciar, es fundamental la línea política que podamos recibir de ustedes para que en base en eso podamos avanzar con el trámite de este proyecto de Ley creo que es importante la definición ahora luego de haber escuchado todos los diferente criterios de todos los invitados además de la Defensoría Pública debemos definir un poco el horizonte de estos artículos para que el equipo técnico pueda pulir ya redacción y tenemos una propuesta para la

siguiente sesión, entonces señor Secretario suspendemos la sesión por 5 minutos, nos reinstalamos, para que los asambleístas puedan revisar estos articulados, consulten con sus asesores y tener opiniones sobre el tema.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: siendo las 11h05 se suspende la sesión se reanuda a las 11h10 señoras y señores legisladores.

.....

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR